



UNIVERSIDAD
AUTONOMA DE

NACIONAL
MEXICO

65
28/11/65

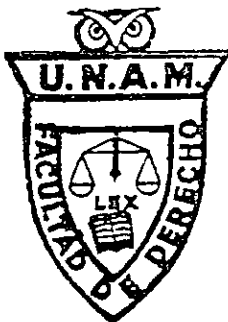
FACULTAD DE DERECHO

ANALISIS JURIDICO DE LA SITUACION
DE LA VICTIMA DEL DELITO

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A

RAFAEL BETANCOURT LESCHKA



CIUDAD UNIVERSITARIA

2000

283267



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

SEMINARIO DE DERECHO PENAL

México,D.F., a 27 de Enero del 2000.

**ING.LEOPOLDO SILVA
DIRECTOR GENERAL DE LA
ADMINISTRACION ESCOLAR
DE LA UNAM.
P R E S E N T E**

Muy distinguido Señor Director:

El compañero **RAFAEL BETANCOURT LESCHKA**, inscrito en el seminario de Derecho Penal a mi cargo, ha elaborado su tesis profesional intitulada "ANALISIS JURIDICO DE LA SITUACION DE LA VICTIMA DEL DELITO.", bajo la dirección del **LIC. ARTURO LUIS COSSIO ZAZUETA** para obtener el título de Licenciado en Derecho.

EL **LIC. ARTURO LUIS COSSIO ZAZUETA** en oficio de fecha 23 de Marzo de 1999, me manifiesta haber aprobado y revisado la referida tesis, por lo que con apoyo en los artículos 18, 19, 20, 26 y 28 del vigente Reglamento de Exámenes Profesionales suplico a Usted ordenar los trámites tendientes a la celebración del Examen Profesional del compañero de referencia.

**A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"**


**DR. LUIS FERNANDEZ DOBLADO
DIRECTOR DEL SEMINARIO**

In Memoriam

Jorge Rafael Betancourt Campos

(1948-1985)

Dedicatorias:

A Dios por los días que me regala y la gran oportunidad que me brinda para aprender en cada uno de ellos algo siempre nuevo

A mi adorable Nenita por su intensa labor como Madre, título que te doy no solo por haberme traído al mundo, sino por ejercerlo realmente como tal; como amiga y compañera por la confianza que nos tenemos, compartes conmigo alegrías y tristezas. Agradezco enormemente tus consejos, tu gran apoyo y completa dedicación para mi realización personal y profesional. Por tí llegamos a esta etapa: ¡Muchas Gracias!

A tí ¡Pa! que estás en el terreno de Dios desde donde me velas, me proteges y me guías, te dedico el fruto de lo que siempre me inculcaste: ¡El estudio! Te agradezco la vida y la oportunidad que me diste de estar aquí, aunque sin tí no sea lo mismo.

A mi hermanita por todo el amor y el cariño que me haz dado desde niño, y por estar siempre en esos momentos en que más te he necesitado.

A mis abuelitos Evita y Adolf por ese gran apoyo que siempre me han brindado, por el cariño tan sincero y sus nobles consejos los cuales han influido enormemente en mi vida para mi formación.

A Armando López Díaz por el apoyo tan desinteresado que en todo momento he recibido de ti, por el cariño tan sincero que siempre me haz demostrado y porque también gracias a ti hoy veo realizado este gran sueño.

A mi Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México; Máxima Casa de Estudios, gracias por darme un espacio, educarme y concederme la oportunidad de realizar esta carrera de Licenciatura en Derecho con la cual deseo servirte siempre.

A mis honrados y distinguidos profesores, que durante estos años, me otorgaron las bases para mi formación jurídica. Muy especialmente a ustedes integrantes de este Sínodo, por compartir conmigo este momento tan significativo.

ÍNDICE GENERAL

INTRODUCCIÓN	IX
--------------------	----

CAPÍTULO PRIMERO ANTECEDENTES

1.1 El Derecho Romano	1
1.2 La Constitución de 1857	4
1.3 Antecedentes Jurídicos de la Situación de la Víctima	5
1.4 Evolución del Tratamiento de la Víctima	6
1.5 La Ley sobre Auxilio a las Víctimas del Delito del Estado de México (1969)	10

CAPÍTULO SEGUNDO GENERALIDADES

2.1 Concepto Jurídico de Víctima	14
2.2 Clasificación de Víctimas (Tipología)	15
2.3 Víctimas en determinados delitos: Sexuales, contra la integridad física, contra el Patrimonio	35
2.4 El Bien jurídicamente Tutelado	50
2.5 El Victimario (Delincuente)	52

CAPÍTULO TERCERO MARCO SOCIOLÓGICO

3.1 Situación de la Víctima del Delito ante la Sociedad	55
3.2 Importancia del papel que desempeña la Víctima como miembro de la Sociedad	56
3.3 La Víctima y el Victimario	57
3.4 Compensación a las Víctimas	59
3.5 La Fundación Mexicana de Asistencia a Víctimas	60
3.6 Las Agencias Especializadas en Delitos Sexuales	62
3.7 El Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar	64
3.8 El Centro de Atención Sociojurídica a Víctimas de Delitos Violentos	67

3.9	El Centro de Atención a Personas Extraviadas y Ausentes	69
3.10	Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder	72
3.11	El Tratamiento a la Víctima	78
3.12	La Prevención Victimal	81

CAPÍTULO CUARTO MARCO JURÍDICO

4.1	La Costumbre como fuente del Derecho	88
4.2	La Víctima del Delito en la Legislación Ordinaria	88
4.3	Los Derechos que deduce la Víctima	89
4.4	La Víctima del Delito como coadyuvante del Ministerio Público	91
4.5	El Procedimiento Penal y la Víctima del Delito (La Verdadera Situación)	93
4.6	La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	94
4.7	El Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal	97
4.8	El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y el Código Federal de Procedimientos Penales	100
4.9	Reflexiones sobre los preceptos antes citados	106
4.10	El Procedimiento Penal es un Proceso de "Partes"	107
4.11	La Reparación del Daño	109

CAPÍTULO QUINTO

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA DE LEY DE JUSTICIA PARA LAS VÍCTIMAS DEL DELITO EN EL DISTRITO FEDERAL.....	114
CONCLUSIONES	118
BIBLIOGRAFÍA	123

Nuestra carrera nos brindó la oportunidad de elaborar una tesis profesional, con la cual pretendemos contribuir en el terreno jurídico; consta de cinco capítulos en los cuales nos referimos a un protagonista del suceso penal, "LA VICTIMA DEL DELITO" que a continuación tendremos la oportunidad de analizar.

De esta forma, queremos corresponder un poco, tu amor y tu gracia, DIOS, por darnos la oportunidad de estudiar y aprender cada día; asimismo el esfuerzo de nuestros padres por esa constancia y esa entrega para ofrecernos la mejor herencia: LA EDUCACION; de nuestros profesores, por transmitimos durante tantos años sus experiencias y conocimientos.

Solo nos resta describir nuestro agradecimiento, con dos palabras que no por ser sencillas carecen de significado y éstas son:

¡MUCHAS GRACIAS!

Rafael Betancourt Leschka

Ciudad Universitaria, 2000

INTRODUCCIÓN

La inquietud de realizar el presente trabajo de investigación que se refiera exclusivamente al sujeto pasivo en la ejecución de un delito, el ofendido, es decir la víctima del delito, surge a partir de haber conocido de cerca la verdadera situación a la que se enfrenta este protagonista del suceso penal, desde el momento de sufrir el hecho delictivo, acudir a la Agencia del Ministerio Público a presentar su denuncia o querrela, el ratificar su acusación y hasta la obtención del monto de la reparación del daño ocasionado, aspectos estos únicamente procedimentales que son aquellos que llegan a preocuparle a las autoridades sin tomar en consideración que con la comisión del delito quedan en la víctima traumas y secuelas de éste que en ocasiones no tienen reparación alguna. Esta situación prevalece aún en la actualidad y se caracteriza por una total y absoluta desprotección de sus derechos y el olvido casi total de este personaje y por otro lado la gran atención que se le otorga a quien aterroriza, priva de la vida, roba, viola, etc., es decir el sujeto activo del delito, el delincuente.

En la comisión y ejecución de los delitos, irremediabilmente intervienen dos sujetos uno activo que lleva a cabo la conducta o hecho ilícito y otro sujeto pasivo inmediato, sobre el cual recae la acción, parece ser que la gran mayoría de los penalistas, catedráticos y tratadistas del derecho penal han relegado al olvido a las víctimas de los delitos, ocupándose únicamente de lo relativo al delincuente, su tratamiento, clasificación y las medidas de seguridad.

No podemos dejar de pensar y preocuparnos, como ciudadanos, de la enorme y grave repercusión que la violencia, la inseguridad y la delincuencia influyen en nuestras vidas, en nuestras familias, en nuestras comunidades y desde luego en nuestro país.

Todas y cada una de las personas que habitamos la gran ciudad de México, somos cada vez más vulnerables a convertirnos en cualquier momento en víctimas de algún delito, cambiando en ocasiones y no muy difícilmente de manera radical la vida de quien sufre por la comisión de un hecho ilícito.

Los últimos años en México, han resultado realmente determinantes en el avance respecto a la apertura de servicios de tratamiento a las víctimas del delito, sin embargo es bastante claro que aún falta mucho camino por avanzar.

Hablar acerca de los derechos y servicios a víctimas del delito, tradicionalmente lleva a situar el tema dentro de la historia de la reparación del daño la cual entre distintas soluciones propuestas, contempla el brindarles a las víctimas un tratamiento que contribuya a su completa rehabilitación.

Las infracciones penales producen un daño que directamente resiente la persona física en su integridad corporal, en su patrimonio, en su honor, etc., y en forma indirecta pero no menos importante, la sociedad, de manera tal que la violación a la ley penal trae aparejada en todo caso una sanción además de un daño que debe ser resarcido.

El objeto del presente trabajo recepcional es presentarle al lector una realidad posiblemente poco conocida, que descubra que no solamente existe ante la comisión de un delito, el delincuente o sujeto activo, una realidad que todos los que sufren por la ejecución de una conducta típica, antijurídica, culpable y punible se enfrentan a diario, la desagradable, entretenida e inolvidable experiencia de ser: VÍCTIMA DEL DELITO.

El olvido casi total e inexplicable de las víctimas del delito ha sido muy notorio y realmente perjudicial en el avance y el desarrollo de las ciencias jurídico-penales y criminológicas así como de los servicios jurídicos y asistenciales que se les pueden otorgar a quienes sufren por la comisión de los delitos.

Durante el desarrollo del presente trabajo de investigación, trataré lo relacionado a la situación de la víctima del delito desde el momento de la comisión del mismo y su análisis jurídico.

La investigación realizada la he dividido en cinco capítulos:

En el primer capítulo, me refiero a la historia del tratamiento que se les ha venido dando a las víctimas del delito, desde el Derecho Romano hasta el más reciente antecedente que es la Ley sobre Auxilio a las Víctimas del Delito del Estado de México de 1969.

Dentro del segundo capítulo incluyo conceptos elementales dentro del tema de la Victimología, como lo es el concepto jurídico de Víctima, su tipología, las diversas clases de delitos y sus víctimas, y el por qué del comportamiento del victimario.

En el tercer capítulo se describe la importancia de una persona después de haber sido victimizada, ante un marco sociológico, las instancias dependientes de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal que atienden a las víctimas del Delito, así como la importancia de una verdadera prevención victimal.

En el cuarto capítulo se aplica la legislación penal en el tratamiento de la víctima, se aproxima la situación de este protagonista dentro del procedimiento penal y los requisitos y pormenores que se necesitan para obtener la reparación del daño causado por la comisión del delito.

Ya para finalizar, en el quinto capítulo, considerando la necesidad de actualizar el tratamiento, los servicios que se proporcionan a las víctimas, y los derechos con que cuentan, intenté realizar un breve Análisis de la Iniciativa de Ley de Justicia para las Víctimas del Delito en el Distrito Federal.

Manifiesto mi agradecimiento a Rocio Sierra Puebla quien de manera realmente singular se ocupó de la transcripción mecanográfica del presente trabajo recepcional; GRACIAS.

A todos aquellos que hicieron posible esta tesis profesional, mi más grande reconocimiento, con el deseo de haber aportado y contribuido en el terreno jurídico y victimológico.

RAFAEL BETANCOURT LESCHKA

CAPÍTULO PRIMERO ANTECEDENTES

1.1 EL DERECHO ROMANO

Si bien es cierto que el estudio del fenómeno victimal es relativamente nuevo, el objeto es muy antiguo.

En la evolución del derecho y de la pena se puede observar, en un principio, el desinterés por la víctima; es de gran importancia la distinción que se le hace al Derecho Romano entre los *delicta* y los *crimina*, el cual considera que delito, *delictum* es la contravención voluntaria a una ley penal, es un hecho ilícito que es castigado por la ley, todo el que lo comete está obligado a reparar el daño que ha ocasionado y a sufrir la pena que le corresponde según el derecho penal.

Los romanos siempre consideraron al delito como una fuente de obligación civil por que en los primeros tiempos intervenían los familiares tanto de la víctima como del victimario para fijar de alguna manera una compensación pecuniaria, en la cual sobresale un detalle curioso consistente en que el poder público no tenía intervención alguna.¹

El poder público intervino muy tardíamente solamente para fijar el monto de la reparación del daño, debido a que el poder de la *gens* era muy grande así como el número de sus miembros, por otro lado la mínima intervención del gobierno radicaba en que los delitos privados iban en contra de la seguridad del estado por esto se dejaba la composición en manos de los particulares.

Tenfa serios inconvenientes que la reparación del daño causado por la comisión de un delito quedara prácticamente en manos de los particulares ya que con la existencia de la

¹ Bravo Valdés, Beatriz, *Segundo curso de Derecho Romano*, Editorial Pax, México, 1989. p. 197.

venganza privada en ocasiones se excedía además de que se fomentaban nuevas venganzas, como un ejemplo, la *Ley de las Doce Tablas* autorizaba a la víctima a matar al ladrón sorprendido por la noche y aun de día si trataba de defenderse con armas.

La Ley se limitaba en ciertos casos a regular esta venganza privada sobre la persona del culpable, el ladrón sorprendido en el hecho era ridiculizado o azotado además de ser atribuido como esclavo al robado, para ciertas injurias se establecía el *Talión* como pena.

Generalmente se aplicó una ley apegada a una civilización más avanzada, sustituyendo a la venganza privada por una pena pecuniaria que se consideraba una verdadera ventaja pagada por el culpable, ésta era una forma menos bárbara de conciliación.

Según la organización del Derecho Romano a la parte lesionada le pertenece el derecho de perseguir al autor del delito cuya acción va a tener como consecuencia una condena pecuniaria que debe ser invariablemente entregada por el infractor.²

La pena se mide por el resentimiento de la víctima más que por la culpabilidad del agente, así el delincuente es sancionado más severamente cuando es sorprendido flagrantemente en el hecho.

En este caso el legislador, al fijar la multa debida por el culpable, no contempló por lo menos de manera general al aspecto de la reparación del perjuicio cometido, solamente se reconoce como una especie de composición legal con la que tiene que conformarse de alguna manera el perjudicado.

Posteriormente y después de la *Ley de las Doce Tablas*, las leyes penales en Roma y su jurisprudencia desarrollaron poco a poco un sistema novedoso y perfeccionado para la época, tuvo más en cuenta el aspecto de la intencionalidad criminal por parte del autor del delito, la pena fue mejor proporcionada de acuerdo al delito que se tratara y al daño causado, pero

² Floris Margadant, Guillermo, *Derecho Romano*, Editorial Esfinge, México, 1965, p. 432.

siguió siendo a la parte perjudicada, a la víctima, a quien se le dejó el derecho de obrar contra el culpable.

El Derecho Romano dividía y reconocía dos tipos de delitos, los delitos privados y los delitos públicos, única y exclusivamente entre los delitos considerados como privados la víctima tenía el derecho a ser resarcida de alguna manera, ya sea pecuniaria o como lo señalaba la misma venganza también denominada privada, según fuera cada caso en lo particular.

Los delitos que eran considerados como públicos eran los que atacaban directa o indirectamente al orden público, a la organización política o a la seguridad del propio estado y daban lugar a una persecución criminal ejercitada por una jurisdicción especial dependiente del estado, aunque el derecho para intentar y asumir esta persecución se encontraba abierto y no para cualquier ciudadano.

En el Derecho Romano la obligación nacida del delito tiene por objeto generalmente el pago de una pena pecuniaria que solo es algunas veces equivalente al perjuicio causado y que frecuentemente era superior de manera que enriquecía al perjudicado.³

La obligación se forma siempre, "re" es decir, por la realización de un hecho material, no considerándose a la intención como un delito, es importante señalar el hurto como un delito que tenía un tratamiento por demás especial, como en el caso del hurto manifiesto es decir cuando el ladrón era sorprendido en el acto en ocasiones y debido a la gravedad era sancionado con la pena capital, entendiéndose por ésta no solo la pena de muerte si no también la *capitis diminutio* del culpable,⁴ además de pagar a la víctima una condena pecuniaria del duplo del monto de lo robado y en algunas ocasiones hasta el cuádruplo.

³ *Ibidem.* p. 437.

⁴ Morineau Iduarte, Martha, *Derecho Romano I*, Editorial Harla, México, 1991, p. 119.

1. 2 LA CONSTITUCIÓN DE 1857

En lo fundamental esta constitución se apegaba a la de 1824, se inspiraba básicamente en los principios ideológicos de la Revolución Francesa y en cuanto a la organización política tomaba como modelo la de los Estados Unidos de Norteamérica.⁵

El sistema de gobierno establecido era de carácter representativo, republicano y federal, dividido en tres poderes.

Esta Carta Magna integrada por VIII títulos y 120 artículos, en los primeros 29 establecía los derechos del hombre y consagraba las libertades de enseñanza, de trabajo, de pensamiento, de petición, de asociación, de comercio e imprenta, se caracteriza por adoptar una posición individualista además de implantar el liberalismo como régimen de relaciones entre el Estado y los gobernados.

En cuanto a la situación que guardaba el ofendido o la víctima de cualquier delito no preveía específicamente algún tipo de garantía o bien de derecho para el mismo, por el contrario se aprecia una importancia y preocupación por aspectos como lo son la organización política, los derechos y prerrogativas de que gozaba cada individuo y ciudadano mexicano,⁶ el proceso y desarrollo político y liberal que en ese momento debía tener la prioridad, la soberanía popular, el gobierno representativo, la división de poderes, esto debe entenderse ya que en la conciencia del mexicano, los dogmas políticos del liberalismo han sido desde mucho antes de la independencia la guía para la construcción de la realidad del país.

Sin embargo las reformas propuestas por el entonces primer jefe Venustiano Carranza tendieron a reafirmar la estructura fundamental de la Carta de 1857.

⁵ Rodríguez Mejía, Gregorio, *El Derecho Constitucional y el Estado*, Editorial Limusa, México, 1987, p. 197.

⁶ Pérez Palma, Rafael, *Fundamentos Constitucionales del Procedimiento Penal*, Editorial Cárdenas, México, 1983, p. 166.

Fue objeto de especial preocupación dentro de las reformas que se le hicieron a la Constitución de 1857 la protección a la libertad humana, finalidad esencial de las Constituciones, razón por la cual se promovieron reformas al capítulo de las garantías individuales y a los artículos referentes al juicio de amparo, sentando las bases de la organización del Ministerio Público, dando una mayor independencia al Poder Judicial, lo cual se reflejaría más tarde dentro de la Constitución Política de 1917 y que representa un antecedente de la función y organización del Ministerio Público,⁷ de la coadyuvancia de la víctima del delito que establece hoy en día la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

1. 3 ANTECEDENTES JURÍDICOS DE LA SITUACIÓN DE LA VÍCTIMA

El primer antecedente jurídico de la situación de la víctima que como tal se puede observar es el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 que establece que es el Ministerio Público el encargado de la persecución de los delitos además de la representación social y de sus intereses,⁸ si bien omite mencionar la materia victimal, ya desde entonces de manera por demás indirecta se le da injerencia a la víctima como sujeto pasivo de “coadyuvar” con el Ministerio Público en la investigación de los delitos.

Posteriormente con la entrada en vigor por vez primera de una Ley de Auxilio para las Víctimas en el Estado de México exclusivamente se observa desde 1969 la idea de proteger a las víctimas del delito y su situación.⁹

En el año de 1993 se aprobó una reforma a la constitución que de alguna manera formó parte de un esfuerzo del Gobierno Federal por modernizar y actualizar el sistema de procuración y administración de justicia, consistente en otorgar un reconocimiento

⁷ *Ibidem*, p. 170.

⁸ Sayeg Helu, Jorge, *Instituciones de Derecho Constitucional Mexicano*, Editorial Porrúa, México, 1992, p. 52.

⁹ Lima Malvido, María de la Luz, *Modelo de Atención a Víctimas en México*, Sociedad Mexicana de Criminología, México, 1995, p. 13.

constitucional de prerrogativas que colocan a la víctima de cualquier delito desde este momento como sujeto de derecho no solamente como punto de partida o referencia para la individualización de la pena impuesta al delincuente.

Como claramente se puede apreciar resultan ser escasos los ordenamientos que expresamente se ocupen de reglamentar los derechos, prerrogativas o señalar cual es la situación real de las víctimas del delito.

No es hasta el 24 de abril de 1995 fecha en que la Dra. María de la Luz Lima Malvido en su calidad de Diputada Federal, presenta la iniciativa de Ley de Justicia para las Víctimas del Delito en el Distrito Federal que de ser aprobada y promulgada será el pilar de las disposiciones referentes a las víctimas del delito por lo menos en el Distrito Federal.

Es necesario resaltar que a nivel internacional fue de gran relevancia la preocupación que diversas naciones externaron en la Sede de la Comunidad Internacional por las Víctimas, emitiendo la *Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y Abusos de Poder* que surgió de los debates del Séptimo Congreso de Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,¹⁰ celebrado en Milán, Italia, del 26 de agosto al 6 de septiembre de 1985, cuyo texto fue aprobado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 29 de noviembre del mismo año a través de la resolución 40/34 que México aprobó.

1. 4 EVOLUCIÓN DEL TRATAMIENTO DE LA VÍCTIMA

La evolución del tratamiento que se le proporciona a la víctima tiene su origen y se ha significado desde el momento en que de manera expresa los ordenamientos jurídicos penales

¹⁰ *Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y Abuso del Poder*, Congreso de la Organización de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Milán, Italia, del 26 de agosto al 6 de septiembre de 1985.

que la consideran no solamente como el sujeto pasivo del delito, sino como parte del sistema penal, le han dado su cierta importancia.

En un principio, solamente tenía el derecho a denunciar los delitos que hubiera sufrido, proporcionar datos a la autoridad encargada de la investigación y persecución de los delitos para el esclarecimiento de los mismos, sin recibir algún otro servicio específico directamente enfocado por ser víctima de un determinado delito.¹¹

Los últimos ocho años en México, han resultado por demás determinantes en el avance logrado en cuanto a la apertura de servicios e impulso de modelos novedosos que han creado a través del tiempo una nueva forma de ver y tratar a las víctimas del delito,¹² algunos de estos modelos han fracasado en su intento.

Básicamente el tratamiento que se ha otorgado a las víctimas suele ser de carácter psicológico, emocional, personal, tomando la iniciativa los grupos no gubernamentales de la Sociedad Civil,¹³ aunque en realidad se basa tradicionalmente en el derecho que tiene la víctima a la reparación del daño la que entre diversas soluciones para las víctimas contempla el brindarles un tratamiento que contribuya a su rehabilitación, que no en todos los casos es lo ideal y lo conveniente, ya que puede tratarse exclusivamente de un delito en contra del patrimonio de la persona.

Los servicios gubernamentales que atienden tradicionalmente a las víctimas de delitos no poseen las características victimológicas adecuadas, ya que una misma situación puede ser observada desde diversos ángulos por su complejidad y las distintas disciplinas que existen.¹⁴

¹¹ Colín Sánchez, Guillermo, *Derecho Mexicano de Procedimientos Penales*, Editorial Porrúa, México, 1994, p. 214.

¹² Lima Malvido, *op. cit.*, p. 179.

¹³ *Serie Victimológica*, Tomo 3, Fundación Mexicana de Asistencia a Víctimas, I.A.P., México, 1995, p. 27.

¹⁴ Lima Malvido, *op. cit.*, p. 28.

Generalmente los servicios que el gobierno proporciona para las víctimas suelen ser de carácter médico y en su momento pueden resultar excelentes, sin embargo, carecen de respuestas victimológicas que brinden a las víctimas y sus familiares apoyos reales para solucionar sus necesidades más apremiantes.

Las necesidades de las víctimas son de distinta naturaleza, no solamente médicas y psicológicas, si se observa la diversidad de delitos y sus resultados pueden ser de carácter educativo, jurídico, financiero, social, y afectivo, por lo que los programas deben incluir y prever todos estos aspectos.¹⁵

Las características que deben reunir los servicios que se deben proporcionar a la víctima se originan de un estudio que se ha elaborado acerca de la correlación existente entre la recuperación y la oportunidad y verdadera eficacia de su atención post-traumática.

Fue hasta el último sexenio cuando en México se impulsaron los primeros servicios dirigidos a las víctimas del delito.

Para la creación en toda la República Mexicana de un sistema de justicia para las víctimas del delito, se elaboró un proyecto estratégico que se comenzará a aplicar en la ciudad de México, eligiendo a las víctimas de delitos sexuales en un primer término como el grupo al que se dirigirá el primer programa piloto.

El programa se dividió en tres fases básicamente que fueron: La primera que contemplaba la creación de instancias de atención para esta clase de víctimas dentro de las Agencias del Ministerio Público del Fuero Común, la segunda consistente en la difusión a través de los medios de comunicación una actitud diferente hacia las víctimas, proporcionando de esta manera a la comunidad, la información que le permita de cierta manera sensibilizarse y concientizarse ante el problema, aprendiendo a tranquilizarse y a tratar con esta clase de víctimas que se encuentran a su alrededor, y la tercera fase que no

¹⁵ Rodríguez Manzanera, Luis, *Victimología*, Editorial Porrúa, México, 1989, p. 11.

dejaba de ser importante trataba de generar un marco jurídico adecuado para evitar resoluciones que dejaban bastantes casos en la impunidad y a su vez desprotejidas a las víctimas.

Este programa permitió crear las bases para la creación del Sistema de Justicia para las Víctimas del Delito que ya se ha propuesto para que sea adoptado no solamente en el Distrito Federal, sino también en las entidades federativas, asesorándolas en el diseño estratégico y acciones concretas.¹⁶

Verdaderamente los servicios otorgados a las víctimas del delito específicamente creados en México dentro del sistema de procuración y administración de justicia datan de 1989, destacando básicamente, las Agencias Especializadas en Delitos Sexuales, los Centros contra la Violencia Intrafamiliar, el Centro de Ayuda a Personas Extraviadas y Ausentes, dependientes de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.¹⁷

Los derechos de las víctimas forman parte de los derechos humanos llamados de la segunda generación, que son los que demandan un hacer por parte del estado, así como los derechos económicos, sociales y culturales, estos derechos deben proporcionarse de manera gratuita,¹⁸ muy independientemente de que se llegue a identificar, aprehender o a condenar al delincuente.

A falta de especialidad y oportunidad de los servicios que proporciona el Estado a las víctimas sería conveniente además que sean grupos formados por la sociedad civil, los que los brinden, con todas las facilidades que para este fin requieran.

¹⁶ *Centro de Atención a Víctimas de Delito Violento*, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, entrevista 28 de agosto 1996.

¹⁷ *Ibidem*.

¹⁸ *Serie Victimológica*, Tomo 2, Fundación Mexicana de Asistencia a Víctimas, I.A.P., México, 1995, p. 59.

1. 5 LA LEY SOBRE AUXILIO A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO DEL ESTADO DE MÉXICO

Debe considerarse a México, como un país pionero ya que desde el 20 de agosto de 1969 se aprobó la Ley sobre Auxilio a las Víctimas del Delito del Estado de México, ningún otro país había legislado hasta entonces sobre materia victimal.

LEY SOBRE AUXILIO A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO DEL ESTADO DE MÉXICO

El Ciudadano Licenciado, JUAN FERNÁNDEZ ALBARRÁN, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 126

La H. XLIII Legislatura del Estado de México, decreta:

LEY SOBRE AUXILIO A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO

ARTÍCULO PRIMERO.- El Departamento de Prevención y Readaptación Social brindará la más amplia ayuda, conforme a las posibilidades y necesidades, a quienes se encuentren en difícil situación económica y hubiesen sufrido daño material consecuencia de un delito cuyo conocimiento corresponda a las autoridades judiciales del Estado. Esto se entiende sin perjuicio de lo previsto acerca de reparación del daño en el Código Penal y en el Código de Procedimientos Penales.

Para el anterior efecto, el propio Departamento comprobará, en forma sumaria y por los medios que juzgue pertinentes la causa del daño que ante dicha dependencia se manifieste, su monto y la necesidad urgente que el dañado tenga de recibir ayuda del Estado. Se deberá comprobar que el solicitante carece de recursos propios con qué subvenir a sus necesidades inmediatas y que no le es posible obtener en forma lícita y adecuada auxilio de otra fuente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El auxilio que el Departamento de Prevención y Readaptación Social, brinde a la víctima del delito podrá ser de cualquier clase, según las circunstancias del caso para lo cual recabarán la colaboración de Dependencias y organismos públicos, que estarán obligados a prestarla en la medida de sus posibilidades.

Asimismo, el Departamento podrá solicitar la ayuda de particulares.

ARTÍCULO TERCERO.- La asistencia económica que se preste, cuyo monto será prudentemente regulado por el Jefe del Departamento de Prevención y Readaptación Social, a fin de que sea posible brindarla al mayor número de personas, se otorgará con cargo a un fondo de reparaciones integrado con las siguientes percepciones.

- I. La cantidad que el Estado recabe por concepto de multas impuestas como pena por las Autoridades Judiciales.
- II. La cantidad que el Estado recabe por concepto de cauciones que se hagan efectivas en los casos de incumplimiento de obligaciones inherentes a la libertad provisional bajo caución, la suspensión condicional de la condena y la libertad condicional, según lo previsto por las Leyes respectivas.
- III. La cantidad que por concepto de reparación del daño deban cubrir los reos sentenciados a tal pena por los Tribunales del Estado, cuando el particular beneficiado

se abstenga de reclamar en tiempo dicha reparación o renuncie a ella, cuando la misma se deba al Estado en calidad de perjudicado.

- IV. El 5% de la utilidad líquida anual de todas las industrias, servicios y demás actividades lucrativas existentes en los reclusorios estatales; y
- V. Las aportaciones que para este fin hagan el propio Estado y los particulares.

ARTÍCULO CUARTO.- A efecto de que la Dirección General de Hacienda inicie de inmediato el procedimiento económico coactivo que corresponde, los tribunales correspondientes harán del conocimiento de aquella dependencia los casos de revocación de libertad provisional o de suspensión condicional de la condena, cuando dicha revocación determine que se haga efectiva la caución otorgada. Por su parte, el Departamento de Prevención y Readaptación Social informará a la Dirección General de Hacienda acerca de las sentencias ejecutorias en las que se haga condena a multa y a reparación de daño, o sólo algunas de estas penas.

ARTÍCULO QUINTO.- Para los efectos previstos en el artículo tercero, fracción IV, y los demás fines de control que resulten pertinentes, los directores de los reclusorios estatales rendirán anualmente a las Direcciones Generales de Gobernación y de Hacienda informe detallado sobre el resultado del último ejercicio y enterarán en la segunda dependencia mencionada la cantidad que constituya el porcentaje fijado en la Fracción IV del artículo tercero. Para ello, en los reclusorios se formará un fondo de previsión en el curso de cada ejercicio.

A su vez, la Dirección General de Hacienda informará trimestralmente al Departamento de Prevención y Readaptación Social acerca de las cantidades que integren el fondo de reparaciones.

ARTÍCULO TRANSITORIO.- Esta Ley entrará en vigor treinta días después de su publicación en la Gaceta del Gobierno. Respecto al 5% de la utilidad líquida del trabajo penitenciario a que se refieren el artículo tercero, fracción III, y el artículo quinto, será el correspondiente al ejercicio de 1969, por lo que el informe y la entrega respectivos se harán en el curso de enero y febrero de 1970.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, a los trece días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y nueve.- Diputado Presidente, Lic. René Sánchez Vértiz.- Diputado Secretario, José Martínez Martínez.- Diputado Secretario, Fermín Alfaro Cadena.- Rúbricas.

Por lo tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México a 15 de agosto de 1969.¹⁹

La Ley Sobre Auxilio a las Víctimas del Delito del Estado de México ordenó la creación de un Fondo de Asistencia a las Víctimas del Delito que carecieran de recursos económicos para cubrir sus necesidades más inmediatas, no solamente por esto se clasifica a esta Ley como de muy adelantada a su tiempo, ya que como ejemplo, el fondo para asistir a las víctimas, lo recomienda la *Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder* que emanó de los debates del Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención y Tratamiento del Delincuente que se celebró dieciséis años después en Milán, Italia, del 26 de agosto al 6 de septiembre de 1985.

¹⁹ *Ley sobre Auxilio a las Víctimas del Delito*, Editorial Porrúa, Estado de México, 1969.

CAPÍTULO SEGUNDO GENERALIDADES

2.1 CONCEPTO JURÍDICO DE VÍCTIMA

Las definiciones o conceptualizaciones jurídicas acerca de la víctima, se basan en la estrecha relación victimario-víctima que suele ser más jurídica que fáctica, ya que realmente se pueden sufrir serios y graves daños por conductas no previstas o tipificadas en la Ley como delitos y sin embargo existe victimización.

Víctima viene del latín *victima* y con esta significación se designa a la persona o al animal sacrificado o que se destina al sacrificio.²⁰

En este estricto sentido, se hace referencia al concepto original de sacrificio, del hebreo *Korbán* aunque la palabra tiene hoy en día una significación mucho más amplia, siendo la persona que se sacrifica así mismo, o que es inmolado de cualquier forma.

Muy independientemente de la discusión etimológica del concepto es muy claro que la significación de la palabra víctima ha evolucionado desde aquel que podía vengarse libre y arbitrariamente hasta el que tenía como único límite la *Ley del Talión*, para llegar a conceptos como lo son el sujeto pasivo del delito que no se debe confundir con la víctima propiamente dicha.

Actualmente puede considerarse como víctima al ser humano que es destinado al sacrificio, la persona que se sacrifica voluntariamente, la que sufre por la culpa de otro, el que padece un daño por causa fortuita, todo sujeto pasivo de un ilícito penal. En términos generales, se puede aceptar que víctima es el sujeto que padece un daño por culpa propia, ajena o por causa fortuita.

²⁰ *Diccionario de la Real Academia, Diccionario Sopena, Petit Larousse, Oxford English Dictionary.*

El Artículo 1o. de la Declaración sobre los Principios fundamentales de Justicia para las Víctimas del Delito que deriva del VII Congreso de la ONU sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente. “Se entenderá por víctimas, las personas que, individual o colectivamente hayan sufrido daños, incluidos lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente.”²¹

Desde el punto de vista estrictamente jurídico una persona es victimizada cuando cualquiera de sus derechos ha sido violado por actos deliberados y maliciosos.

La descripción de un Código Penal, con sus tipos normalmente no alcanza a cubrir por su propia complejidad a ciertas conductas antisociales, por la misma razón existen delinquentes que no llegan a ser sancionados, de aquí surge la idea de la víctima codificada con la cual no es posible continuar.

La ley por lo general no toma en consideración a las víctimas indirectas del delito como lo son familiares, los dependientes o personas ligadas al sujeto pasivo de diversas formas y que son también seriamente afectadas por la conducta delictiva.

La definición jurídica de víctima no debe contemplar únicamente al sujeto pasivo del delito, (ofendido), debe ser una definición dinámica ya que las legislaciones son cambiantes, así como la victimización y sus formas aun hasta las más comunes, razón por la que debe existir un proceso de adaptación del derecho positivo a este fenómeno.²²

2.2. CLASIFICACIÓN DE VÍCTIMAS (TIPOLOGÍA)

Metodológicamente debe seguirse un camino consistente en la observación, la descripción e invariablemente la clasificación del objeto de estudio de que se trate, de los tipos

²¹ VII Congreso, *Informe final ONU sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente* 121/122, pfo. 223, p. 159.

²² Bedau, Hugo, Are there really crimes without victims?, en *Victimology*, Lexington Books. USA, 185, p. 66.

de víctimas, su participación en el hecho delictivo, su mayor o menor voluntariedad así como su responsabilidad.

Es claro que el fenómeno criminal y la criminalidad difícilmente podrían explicarse y entenderse sin el análisis y descripción de la víctima; el mismo criminal es incomprensible en la mayoría de los casos si no es en relación a su propia víctima.²³

Al desarrollarse las investigaciones acerca de las víctimas del delito se han llegado a descubrir aspectos y situaciones por demás sorprendentes como el hecho de que la víctima en multitud de hechos resulta ser parte activa, es decir provoca, incita causando la conducta del victimario, esto explica la aseveración de que no todas las víctimas del delito son totalmente inocentes.

Realmente siempre hay una víctima al cometerse una conducta ilícita, independientemente del tipo que ésta sea, por esto Sellin, criminólogo norteamericano hace una clasificación de víctima primaria (individual), secundaria, (grupos específicos) y terciaria (referente a la comunidad).

Una de las primeras tentativas se debe a Mendelsohn, posiblemente una de las más conocidas, comentadas y hasta criticadas, basada en la relación existente entre la víctima-victimario y su mayor o menor culpabilidad, son dos las hipótesis que sustentan a esta clasificación.²⁴

La idea o hipótesis principal de esta clasificación consiste en que hay una correlación inversa entre la culpabilidad del infractor y la del ofendido en cada delito que se comete, es decir, que a mayor culpabilidad de uno existe menor culpabilidad del otro, frente a una víctima totalmente inocente se debe entender a un delincuente 100% y absolutamente culpable.

²³ Rodríguez Manzanera, Luis. *La Criminología*, Porrúa, México, 1994, pp. 72 y SS.

²⁴ *Ibidem*, p. 84.

La segunda parte de la hipótesis consiste en que las relaciones entre el victimario y su víctima siempre tienen un origen de tipo biopsicosocial en la personalidad de quien nos ocupa, la víctima.

El mismo Mendelsohn comenta que esta clasificación es solamente un planteamiento teórico, ya que realmente en la práctica no se encuentran casos de culpabilidad o de inocencia total aunque no significa esto que no deba citarse tal clasificación.

La clasificación que hace Mendelsohn de las víctimas, se explica de la forma siguiente:

1. *Victima absolutamente inocente* que puede entenderse como la víctima por excelencia, la "ideal" que inconscientemente es victimizada, como lo es el niño en el delito de infanticidio.
2. *Victima de culpabilidad relativa o menor*, que puede ser por ignorancia, como ejemplo se puede citar a la mujer que se provoca un aborto por medios impropios ocasionándose así la muerte por su ignorancia.
3. *Victima igualmente culpable que el infractor*, la clasifica como víctima voluntaria.
 - a) Aquellas que cometen su propio suicidio dejándolo únicamente a la suerte como en la ruleta rusa.
 - b) El suicidio por adhesión, es decir cuando la víctima que sufre alguna enfermedad incurable y que pide que lo maten llamado también eutanasia; y la pareja que pacta de manera expresa su doble suicidio, desde luego que estos son solo dos ejemplos de víctima igual de culpable que el delincuente.

4. *Víctima más culpable que el victimario.*

a) Aquella víctima provocadora que por las características de su conducta, incita al infractor a cometer la conducta delictuosa.

b) La víctima por imprudencia que definitivamente determina que ocurra el accidente por falta de control en sí mismo.

5. *Víctima totalmente culpable.*

a) La víctima infractora, claramente se trata del caso de la legítima defensa en el que el agresor cae siendo la víctima, la riña consensual, en este supuesto el acusado deberá ser absuelto.

b) La víctima simuladora, es el clásico denunciante o acusador que de manera premeditada e irresponsable inculpa al acusado valiéndose de cualquier maniobra con la finalidad de que la justicia incurra en un error.

c) La víctima imaginaria, es el tipo paranoico, litigioso, interpretativo que se siente perseguido debido a un trastorno emocional de tipo psicológico.

Mendelsohn señala que basándose siempre en la correlacionalidad existente entre la culpabilidad víctima-victimario, las víctimas pueden ser claramente clasificadas en tres grandes grupos para efectos exclusivamente de la aplicación de la pena al infractor.

- **Primer grupo**

Víctima Inocente: No existe en este caso la provocación ni otra forma de participación en el delito más que la estrictamente victimal, tratándose de la víctima ideal, deberá aplicarse pena integral al delincuente.

- **Segundo grupo**

- a) víctima provocadora,
- b) víctima imprudencial,
- c) víctima voluntaria, y
- d) víctima por ignorancia.

En estos cuatro supuestos la víctima colabora en mayor o menor grado y en ocasiones intencionalmente, razón por la que debe disminuirse la pena al delincuente en el mismo grado en que la víctima haya participado en el delito.

- **Tercer grupo**

- a) víctima agresora,
- b) víctima simuladora,
- c) víctima imaginaria.

En estos casos la víctima comete el hecho delictuoso o sencillamente éste no existe, por lo que el procesado debe ser absuelto.

Claro que la tipología mendelsohniana no podía escapar a las críticas sin dejar de

llamar la atención por ser bastante completa por sus aplicaciones prácticas, sin embargo se le critica el hecho de que solamente toma en consideración a las víctimas individuales y solo por esto no contempla a “todas” las víctimas, ya que un análisis detenido y profundo requeriría también del estudio y clasificación de las víctimas colectivas además de que solamente hace referencia a categorías legales, manejando la culpabilidad como ente jurídico sin definirla previamente usando abiertamente el término “imputabilidad”.

Esta clasificación de víctimas ha sido considerada por estudiosos, criminólogos y penalistas de gran importancia, por sus aplicaciones jurídico penales, ya que de ésta se desprende el grado de responsabilidad del delincuente e indicará en su momento qué tan culpable puede ser la víctima en la comisión del delito, restando ésta a la responsabilidad del infractor, aunque cabe aclarar que ésta no es la única finalidad del presente estudio.

HANS VON HENTIG

Otra de las clasificaciones importantes acerca de víctimas es la de Hans Von Hentig en la que no toma en cuenta los criterios o aspectos de tipo legal-procedimental y en cambio propone cinco categorías de “clases generales” y seis de “tipos psicológicos”, en esta clasificación Von Hentig trata de categorizar a las víctimas que con mayor frecuencia son objeto de ataques por la comisión de un delito.²⁵

A) Las clases generales son las siguientes:

1. El joven que normalmente por su debilidad, tanto en el reino animal como en la especie humana, es el más propenso a sufrir un ataque.
2. La mujer cuya debilidad es invariablemente reconocida, aún por la legislación.
3. El anciano que se encuentra incapacitado en diferentes formas.
4. Los débiles y enfermos mentales, entre los que se sitúa al farmacodependiente, al alcohólico y a otras víctimas potenciales por problemas mentales.

²⁵ Hentig, Hans Von, *El Delito*, p. 408 y SS.

5. Los inmigrantes, las minorías y los tontos que llevan una desventaja frente al resto de la población.

B) Los tipos psicológicos son:

1. El deprimido, en el que se encuentra dañado el instinto de conservación, por lo que constantemente se arriesga y pone en peligro.
2. El ambicioso, con el gran deseo de lucrar y por su avaricia lo hace fácilmente victimizable.
3. El lascivo, que se aplica principalmente a mujeres que son víctimas de delitos sexuales que de alguna manera han provocado o seducido.
4. El solitario y el acongojado, que bajan sus defensas con el propósito de buscar compañía y consuelo.
5. El atormentador, que ha martirizado a otros hasta provocar su propia victimización.
6. El bloqueado, el excluido y el agresivo que por su imposibilidad de defensa, su marginación o su provocación, resultan ser fácilmente víctimas.

En la parte final de su obra *El delito* hace un tratamiento diferente y sin intentar precisamente una clasificación, dividió a las víctimas según cuatro criterios, según la situación; los impulsos y la eliminación de inhibiciones; la capacidad de resistencia y la propensión a ser víctimas; según esta tipología quedaría de la siguiente forma:

1. Situaciones de la víctima

a) *Víctima aislada*, es la que se aleja de la normalidad de las relaciones sociales, generalmente se torna aislada o solitaria, dejando en peligro su integridad física ya que por su misma situación se priva de la natural protección de la comunidad, como ejemplos se pueden

citar al anciano, el extranjero, la viuda, el desertor, el fracasado, etcétera.

b) *Víctima por proximidad*. La proximidad “excesiva, angustiosa” es un factor victimógeno, distinguiendo la proximidad espacial, familiar y profesional.

En la proximidad espacial, se encuentran las aglomeraciones que son la “proximidad condensada” que produce víctimas de robo (carteristas) o los atentados al pudor (frotadores), existen ocasiones en las que una persona fue victimizada tan solo por encontrarse “cerca”.

La proximidad que produce como resultado, parricidios, incestos y violaciones.

Hay profesiones que desencadenan en una proximidad peligrosa, como lo es el médico, el párroco, el profesor, que pueden convertirse en víctimas.²⁶

2. Los impulsos y eliminaciones de inhibiciones de la víctima

a) *Víctima con el ánimo de lucro*. Es aquella que por codicia y por deseo de enriquecerse fácilmente, cae en las manos de estafadores.

b) *Víctima con “ansias” de vivir*. Es la persona que siempre se ha privado de los bienes de que la mayoría ha gozado y trata de recuperar a toda costa el tiempo perdido, de vivir lo que nunca ha vivido, como el ansia de libertad, la búsqueda de aventuras y peligros, de novísimas impresiones, la pasión por el juego, es el clásico emigrante por gusto.

c) *Víctimas agresivas*. Son aquellas que han torturado a su familia, a sus amigos, su pareja o subordinados, no solamente de manera física, son los que debido a un mecanismo de saturación se convierten de víctimas en victimarios.

²⁶ Ibidem, p. 51.

d) *Víctimas sin valor*. Tal parece que en la mayoría de los pueblos existe un sentimiento de que determinadas personas inútiles son víctimas de menor valor, sin importancia, como los viejos, los malos, los discapacitados, etcétera.

3. Víctima con resistencia reducida

a) *Víctima por estados emocionales*. Hentig señala que los sentimientos fuertes arrastran a la totalidad de las funciones psíquicas, eliminando a su vez toda crítica que impedía su pleno desarrollo y que suponga de momento un debilitamiento. De esta manera la esperanza, la compasión, la devoción, el miedo, el odio, etc., son estados emocionales propicios para la victimización.

b) *Víctima por transiciones normales en el curso de la vida*. En este supuesto se observa en primer término la corta edad, por ingenuidad, la gran confianza e inexperiencia, los extremos de la pubertad y la vejez se encuentran en un segundo lugar, en las mujeres el embarazo y la menopausia ocupan un lugar muy especial.

c) *Víctima perversa*. Se incluye en este tipo a los que se denominan “psicopáticos”, tratándose de desviados que son explotados por su mismo problema, citando a los homosexuales, las prostitutas, el violador, el masoquista, la lesbiana, el diferente de manera negativa.

d) *Víctima bebedora*. La común existencia del alcoholismo es fácilmente comprobable en una buena cantidad de víctimas, el alcohólico es fácilmente victimizable.

e) *Víctima depresiva*. Normalmente la depresión y la preocupación terminan en buscar la autodestrucción debido a que su instinto de conservación se encuentra deteriorado encontrándose la persona en situaciones realmente victimógenas.

d) *Víctima voluntaria*. Es aquella que permite que se llegue a cometer el ilícito o que de

alguna manera expresa no se resiste, generalmente sucede entre los delitos sexuales.

4. Víctima propensa

a) *Víctima indefensa*. Es la que se ve totalmente privada de apoyo por parte del Estado al tener que evitar la persecución penal, es decir, tiene que tolerar la lesión jurídica por que la persecución judicial le causaría aún más daños que los que le produjeron con la comisión del delito.

b) *Víctima falsa*. Es la que se autovictimiza con la única finalidad de obtener un beneficio, como lo puede ser el cobrar un seguro para cubrir una deuda.

c) *Víctima inmune*. Existen personas consideradas como un “tabú” en el mundo del crimen y se piensa que es un error victimizarlas, como lo pueden ser sacerdotes, jueces, fiscales, policías, etcétera.

d) *Víctima reincidente*. Aún cuando una persona ha sufrido un ataque, hay casos en los que la misma no toma las precauciones necesarias para evitar volver a ser victimizada, se trata de un fenómeno similar al del criminal reincidente, de sujetos con impulsos defensivos sumamente débiles o de capacidad de resistencia demasiado pequeña.

Desde luego que se le critica a Hentig el hecho de que su primera clasificación no es realmente una tipología porque no contempla un criterio único para poder encuadrar sus casos, pareciendo en contraste una simple ejemplificación de situaciones, actitudes y de personalidades.

La 1a. clasificación de Hans Von Hentig es útil únicamente desde el punto de vista ilustrativo ya que no resulta ser exhaustiva, tomando diversos criterios una misma víctima puede ser considerada en varias categorías.

Su segunda clasificación cuenta con criterios más claros para ordenar los tipos, además de su amplitud, intervienen toda una serie de factores biológicos, psicológicos, y sociales que le dan más fuerza.

JIMÉNEZ DE ASUA

En su obra, *La llamada Victimología*, hace una clasificación en víctimas indiferentes y víctimas determinadas.²⁷

- Las víctimas indiferentes a quienes también llama indefinidas son aquellas a las cuales el delincuente escogió al azar.
- Las víctimas determinadas son las escogidas específicamente por el criminal, al que no le da lo mismo victimizar a cualquier persona.

Dentro de las víctimas determinadas hace una subdivisión en víctimas resistentes y víctimas coadyuvantes.

Las víctimas resistentes lo pueden ser en forma real o de manera presunta, la primera se defiende de manera efectiva, la segunda es victimizada de tal forma que indica que el criminal sabía de antemano que iba a defenderse.

Las víctimas coadyuvantes son las que participan activamente en el delito y son ejemplificadas por Jiménez Asua, básicamente en el delito de homicidio consentido, duelo, riña, suicidio, lesiones en accidentes causados por otros, estafa.

²⁷ Jiménez de Asua, Luis, *La llamada Victimología*, Estudios de Derecho Penal y Criminología I, OMEBA, Buenos Aires, Argentina, 1971, p. 25.

ABDEL EZZAT FATTAH

En su primera clasificación Fattah divide a las víctimas en las que no tienen ninguna responsabilidad y las que tienen una parte de la responsabilidad en la comisión del delito, estas últimas pueden ser clasificadas en tres categorías:

1. *La víctima deseosa o suplicante.* Se entiende que es la víctima que desea el acto delictuoso y que hace todo lo que esté a su alcance para incitar a cometerlo, incluso presta su ayuda y asistencia para facilitar la ejecución del acto, como ejemplos se pueden citar el aborto consentido y la eutanasia solicitada.
2. *La víctima que consiente libremente.* A diferencia de la víctima deseosa, ésta no toma normalmente una parte activa en la comisión de la infracción, aunque no hace ninguna objeción, no se resiste y no trata de impedir que la infracción se presente.
3. *La víctima sin consentimiento.* Se trata de la situación en la que la víctima no desea el hecho sin embargo esto no significa que no haya favorecido en la comisión de la misma infracción y que por esto sea excluida de toda responsabilidad.²⁸

En una segunda clasificación propone cinco tipos básicos con sus subclasificaciones.

1. *Victima no participante.* Es aquella que rechaza absolutamente al delincuente y a la infracción, que de ninguna manera ha contribuido a originar la agresión.
2. *Victima latente o predispuesta.* En este caso se puede encontrar cierta inclinación de la persona a ser víctima, ya sea por defectos de carácter o por otros factores

²⁸ Rodríguez Manzanera, Luis, *Victimología*, op. cit. p. 88.

como predisposiciones biopsicológicas, edad, sexo, alcoholismo, estado físico; predisposiciones sociales, que son la profesión u oficio, la condición económica, las condiciones de vida tal como el aislamiento, y por último las predisposiciones psicológicas que son las desviaciones sexuales, la confianza o desconfianza, la negligencia, defectos de carácter como la vanidad y la avaricia.

1. *Víctima provocativa.* Es la que incita al criminal a cometer el hecho delictuoso, creando de cierta manera una verdadera situación que pueda conducir a su comisión.
2. *Víctima participante.* Interviene en el delito adoptando una actitud sumamente pasiva, facilitando así la infracción, o aún auxiliando al criminal para este fin.
3. *Víctima falsa.* Se trata de la presunta víctima de un delito cometido por otra persona o que ha sido víctima de sus propias acciones.

SELLIN Y WOLFGANG

Anteriormente se ha mencionado la división tan clara que hace Sellin de la victimización en primaria, secundaria y terciaria.

En un trabajo realizado conjuntamente con Marvin Wolfgang se propone una tipología en función de la victimización, es decir a la relación existente entre la víctima y el victimario, quedando de la siguiente manera.

1. *Victimización primaria.* Haciendo referencia a una víctima individual o estrictamente personalizada, la cual pudo haber sido atacada directa o indirectamente sin contacto visual o físico.

2. *Victimización secundaria.* Se relaciona con una víctima impersonal, colectiva o comercial, a un grupo como tal en particular.
3. *Victimización terciaria.* Se trata de una víctima difusa y más generalizada, como en los delitos contra el orden público.
4. *Victimización mutua.* En este caso se ha planteado la posibilidad de que ambos participantes del hecho pueden ser víctima y victimario a la vez, tratándose generalmente de actos consensuales, como lo puede ser el incesto y la homosexualidad.
5. *La no victimización.* En esta categoría solo se hace referencia al atacante, al ofensor y no a la víctima, señalando al crimen sin víctima.²⁹

En esta tipología se parte de conceptos legales básicamente, lo que la llega a limitar considerablemente, se le maneja a la victimización terciaria como a delitos previstos únicamente en ciertas leyes haciendo a un lado a la víctima, quedando la relación en este caso entre el criminal y la ley.

Resulta ser lógica y clara la división de víctimas primarias, secundarias y terciarias, de esta forma se ha tomado considerando al individuo, al grupo y a la colectividad.

Aún cuando la tipología propuesta por Sellin y Wolfgang debía mencionarse en su totalidad, la categoría de “no victimización” es bastante confusa, además de ser abiertamente contradictoria ya que “no victimización” presupone “no víctima”, resultando contradictorio incluir una categoría de “no víctima” en una clasificación de víctimas, siguiendo la lógica elemental.

LOLA ANIYAR DE CASTRO

Lola Aniyar de Castro propone las siguientes clasificaciones divididas en cuatro grupos.

²⁹ Sellin Torsten y Wolfgang Marvin, *The Measurement of Delinquency*, John Wiley Sohs, Nueva York, USA, 1984.

1. a) víctima singular
b) víctima colectiva

2. a) víctima del delito
b) víctima de sí misma

3. a) víctima por tendencia
b) víctima reincidente
c) víctima habitual
d) víctima profesional

4. a) víctima culposa³⁰
b) víctima consciente
c) víctima dolosa

A esta clasificación se le considera como muy clara y propositiva, ciertamente puede haber una víctima singular así como una víctima colectiva, se le debe agregar al segundo grupo las víctimas de conductas antisociales y no solamente las de delitos o conductas tipificadas.

En el tercer grupo se puede incluir la víctima ocasional o fortuita para, así poder contemplar esta posibilidad ya que resulta ser constante.

Parece ser que en la cuarta agrupación falta lo que sería la víctima inocente, si se observa que las posibilidades no se agotan con el dolo, la culpa ni con la conciencia, además de que muy bien se encuadraría la víctima preterintencional aún no esperando ser víctima o sufrir un daño por mínimo que sea, logra caer en un estado victimal no esperado o mayor al calculado.

³⁰ Aniyar de Castro, Lola, *Victimología*, Universidad del Zulia, Venezuela, 1979, p. 27.

GUGLIELMO GULOTTA

En un primer trabajo realizado conjuntamente con Augusto Ermentini, este autor italiano presenta la siguiente clasificación:

1. víctima simuladora
 - a) consciente
 - b) inconsciente
2. víctima accidental
3. víctima participante
 - a) provocadoras
 - b) imprudentes
 - c) voluntarias

Posteriormente en su obra *La Vittima*, propone la siguiente clasificación:

1. En un primer plano señala a la víctima falsa la cual a su vez se divide en simulada e imaginaria.
2. En segundo término se refiere a la víctima real, dividiéndola en fungible y no fungible participante, la fungible puede ser accidental e indiscriminada, la no fungible participante llega a ser imprudente alternativa, provocadora y voluntaria.
3. La víctima falsa no lo es realmente de hecho, aunque pudo haber sufrido efectivamente un daño real, éste por accidente o por autovictimización llegando a ser la víctima simulada, la víctima imaginaria se refiere a la que no ha sufrido daño alguno.

4. Las víctimas fungibles lo son aleatoriamente es decir por azar, y llegan a sufrir el daño accidentalmente o ya sea por victimización indiscriminada.
5. La víctima no fungible es aquella que propiamente participa activamente en su victimización, por propia voluntad, por provocación o bien imprudentemente como lo puede llegar a ser participando en el desarrollo de la acción alternativa (duelo).³¹

ELÍAS NEUMAN

Neuman, autor argentino realiza una clasificación de víctimas quedando de la siguiente manera:

- Víctimas individuales, las divide a su vez según la voluntariedad que puedan llegar a presentar, sin actitud victimal, con actitud victimal culposa y con actitud victimal dolosa; las víctimas individuales sin actitud victimal pueden ser inocentes o resistentes, aquellas cuya actitud es culposa pueden ser los provocadores, los que cooperan en alguna forma es decir coadyuvantes y los llamados rogantes o solicitantes como los casos de eutanasia y mutilación.

Las víctimas con actitud victimal dolosa pueden ser por propia determinación (suicidio) y los delincuentes (la estafa).

- En un segundo término menciona a las víctimas familiares, dentro de las cuales se encuentran a los niños golpeados o maltratados y explotados económicamente, las mujeres maltratadas y las víctimas de delitos como la violación y el incesto.³²

³¹ Ermentini, Augusto y Gulotta, Guglielmo, *La Vittima, psicopatología y delito*, Guiffré, Milán, Italia, 1971, p. 211.

³² Neuman, Elías, *Victimología*, Editorial Universidad, Buenos Aires, Argentina, 1986, p. 70.

- Las víctimas colectivas, señalando a la comunidad como nación y a la comunidad social, dentro de la primera las víctimas de alta traición, rebelión, sedición, levantamientos, cualquiera otra forma de conspiración para derrocar un gobierno establecido.
- Las víctimas colectivas de la comunidad social son las del terrorismo, el genocidio, delitos llamados de cuello blanco cometidos por particulares (fraude), contaminación de la atmósfera, la tierra y las aguas, el tráfico internacional de drogas, el abuso de poder gubernamental, la censura y uso abusivo de medios de comunicación.
- Por último señala en su clasificación a las víctimas de la sociedad o del sistema social, como lo son los niños material o moralmente abandonados, las personas enfermas, los ancianos, homosexuales, locos y minusválidos.

Es sobresaliente el trabajo de Elías Neuman por la gran cantidad de posibilidades que presenta, la característica de esta clasificación es no ser exhaustiva debido a la dificultad que representa unir la calidad y variantes de las víctimas.

La clasificación consistente en víctimas individuales, familiares y colectivas resulta ser acertada, aunque el último grupo que relaciona a las víctimas de la sociedad o del sistema social en algún momento se puede prestar para una dualidad de la tipología.

STEPHEN SCHAFER

Esta clasificación se encuentra basada en la medida de responsabilidad que pueda existir por parte de la víctima, la cual se entiende como la relación criminal-víctima lo que finalmente se aprecia en el momento de tratar de entender y juzgar al delincuente.³³

³³ Rodríguez Manzanera, *Victimología*, op. cit. p. 96.

La clasificación resulta ser un tanto clara al no haber una relación con anterioridad al hecho delictivo entre la víctima y el victimario.

1. víctima sin relación alguna con el criminal
2. víctima provocativa
3. víctima precipitadora
4. víctima biológicamente débil
5. víctima socialmente débil
6. víctima "autovíctima"
7. víctima política

Las víctimas provocativas incitan su propia agresión, las precipitadoras atraen o inducen al criminal de alguna manera, las víctimas biológicamente débiles son las que por sus características físicas o mentales de tipo débil padecen la agresión por ese solo hecho.

Las víctimas socialmente débiles son las que la misma sociedad rechaza de manera expresa, esta es la causa de su victimización, las "auto-víctimas" como su propio nombre lo indica son las que crean un círculo que las victimiza por sí mismas, finalmente las que padecen de persecución y de sufrimientos como consecuencia de sus ideologías políticas son las víctimas políticas.

VASILE V. STANCIU

Esta clasificación se basa en los factores propiamente victimales que para el autor son cinco.

- Víctimas de nacimiento. Se explica debido a la herencia de temperamentos y de la transmisión de determinadas enfermedades, ciertos traumatismos sufridos desde la vida intrauterina o en el momento del alumbramiento.

- Víctimas de los padres. Es muy conocido el maltrato existente sobre la infancia, un problema bastante difícil de combatir.
- Víctimas de la civilización. Cada civilización con su propia cultura, modo de pensar y de actuar, esculpe irremediamente la personalidad, cada individuo pertenece a determinada civilización.
- Víctimas del Estado. La organización denominada Estado representado por una sola persona o por varias finalmente resulta creador de victimización.
- Víctimas de la técnica. El progreso y el desarrollo técnico notablemente incide sobre el incremento de la criminalidad, y por ende sobre el aumento de la victimidad.

Stanciu, reconoce el hecho de que su clasificación no es exhaustiva, ya que los factores victimógenos son múltiples y podrían llegar a combinarse y afirma que de una manera general los factores victimógenos se pueden clasificar en endógenos y exógenos estando de esta manera dirigida la clasificación a la prevención victimal.³⁴

Se han presentado siete grandes tipologías o clasificaciones victimológicas, en las cuales se logró observar, clasificar y describir el objeto de estudio, de esto ha dependido el avance de la ciencia victimológica.

Estudiando los tipos de víctimas se puede comprender el papel que desempeñan éstas desde cualquier ámbito y desde el mismo fenómeno de la victimización.

Habiendo expuesto las clasificaciones existentes y los tipos de víctimas se puede concretar y observar que los autores coinciden en reconocer básicamente la tipología más comentada, acertada y de mayor aplicación desde el punto de vista práctico, la que se

³⁴ Stanciu, V., *Etat victimal et civilización*, Etudes Internationales de Psychosociologie Criminelle, núms. 26-28, 1975.

fundamenta en la correlación de culpabilidad y responsabilidad entre la víctima y el victimario (infractor).

1. Víctima absoluta y completamente inocente
2. Víctima de culpabilidad menor, por ignorancia
3. Víctima tan culpable como el infractor, voluntaria
4. Víctima más culpable que el infractor
5. La víctima como única culpable, más culpable que el propio infractor.

Si se analizan todas y cada una de las tipologías y clasificaciones que no dejan de ser propositivas y reconocidas se observará que finalmente llegan a esta aplicación.

2.3 VÍCTIMAS EN DETERMINADOS DELITOS: SEXUALES, CONTRA LA INTEGRIDAD FÍSICA, CONTRA EL PATRIMONIO

El objeto del presente estudio lo representa la parte o sujeto pasivo en la comisión de un delito en lo general, la víctima del delito.

El hecho es que en cada caso en lo particular se presentan fenómenos y circunstancias que representan importantes variantes en aspectos como lo son la reparación del daño, la reincidencia, prevención, reacción, consecuencias y medidas tomadas ante un delito, es por esta razón que resulta importante estudiar a la víctima desde la perspectiva de cada delito, por lo menos los de mayor incidencia, como lo son los delitos sexuales, contra la vida y la integridad corporal y contra el patrimonio de las personas.

□ VÍCTIMAS DE DELITOS SEXUALES

En los delitos sexuales la víctima de un ataque de tipo sexual, es aquella que se ha tratado de proteger y atender prioritariamente desde que se creó el primer centro de atención a víctimas del delito.³⁵

Las conductas más frecuentes reconocidas como antijurídicas de tipo sexual, son la violación en todas sus modalidades, el estupro, el rapto, los atentados al pudor, el incesto y el adulterio; sin dejar de presentarse otras formas menores de victimización como las faltas a la moral, el exhibicionismo, la pornografía, el hostigamiento, etcétera.

El problema de la victimización sexual, no es sencillo, por el contrario es bastante abstracto ya que trae consigo toda una serie de implicaciones como lo es, hasta qué grado la víctima tiene conciencia de haber sido victimizada y cuándo un acto sexual puede considerarse como verdaderamente victimizante.

Hay casos como el estupro y el incesto en los que la víctima puede no sentir que lo es, una de las dificultades para el estudio de la victimización sexual es saber plenamente que ésta sucedió ya que se encuentran relacionados aspectos sociales, morales, psicológicos y hasta culturales.

LA VIOLACIÓN es considerada como una de las formas de victimización más graves que deja un mayor número de secuelas en la víctima.

Se entiende por violación el acceso carnal o la cópula por cualquier vía contra la voluntad de la persona ya sea por la fuerza o porque la víctima se encuentra en un estado de indefensión (desmayada, drogada).

En ciertos delitos, no es necesaria la presencia de la víctima para que estos se perfeccionen, en otros puede efectuarse a una distancia relativa, en el delito de violación es

³⁵ Lima Malvido, *Op. cit.*, p. 187.

indispensable el contacto corporal directo entre la víctima y el victimario. Esta situación resulta ser fundamental por lo que se ha comprobado con los estudios que las dos terceras partes de las víctimas conocían con anterioridad al autor y en bastantes casos llegando a ser amigo o pariente.

El agresor es familiar en una de cuatro violaciones y cuando resulta ser un pariente se trata del propio padre en uno de cada cinco.³⁶

Desde el punto de vista penal se le ha dado gran importancia a la efectiva resistencia que presenta la víctima frente al uso de la fuerza física por parte del agresor, así Francesco Carrara señala que la resistencia debe ser en todo caso "seria y constante".³⁷

La investigación victimológica en este sentido demuestra la realidad, dejando al margen a las víctimas simuladoras y falsas, se encontró que solamente en el 30% de los casos se pueden dictaminar lesiones debido a que en la mayoría de las violaciones la víctima se paraliza por el terror y es incapaz de defenderse.

No se ha logrado definir un claro perfil de víctima de violación, parece ser que toda mujer es una víctima en potencia, sobre todo las jóvenes, aunque en las estadísticas e investigaciones se encuentra con casos de niñas de meses o ancianas.

En una investigación realizada por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal sobre 192 víctimas de violación en 1988, se encontraron las cifras siguientes:

El 93% son personas del sexo femenino con una edad promedio de 16.52 años, de éstas el 65.6% resultaron ser menores de edad, el 88.5% solteras y la ocupación más común es la de estudiante.³⁸

³⁶ Sabido, Julia, *Estudios Victimológicos del Delito Sexual*, P.G.J.D.F., México, 1994, p. 84.

³⁷ Rodríguez Manzanera, Luis, *Victimología*, *op. cit.*, p. 288.

³⁸ Sabido, Julia, *op. cit.* p. 176.

En las mujeres en las que no se consumó la violación se observan características bastante especiales, siendo más seguras de sí mismas, reflexivas, cautelosas, autoexigentes, demostrando que algunas medidas de autodefensa y vigilancia como lo son correr, gritar y resistirse parecen ser útiles para lograr escapar de la violación, aunque esto no se da en todas las situaciones.

Por otra parte se da un problema bastante generalizado, el de las llamadas “víctimas legítimas” en el delito de violación, y ciertamente estas personas son consideradas consciente o inconscientemente “violables” con toda impunidad, como ejemplo, la mujer por su propio marido y la prostituta por cualquier persona.

Predomina la idea de que la esposa es “propiedad” del marido y por este “hecho” puede usar y abusar de ella aun con la absoluta inconformidad por parte de la víctima, además de la realidad que presenta el que la prostituta deja de ser una persona para convertirse en “cosa pública” precisamente en materia sexual.³⁹

En el delito de violación se presenta el problema que representa la gran cifra negra, es decir aquellos delitos que no son denunciados por las víctimas.

En los años de 1994-1995, se cometieron un total de 165 violaciones en la Delegación Iztapalapa de las cuales solamente 43 (23%) fueron denunciadas y de éstas 14 porque hubo lesiones u homicidio.⁴⁰

Se observa que el periodo más victimógeno es el fin de semana ya que el 50% de las víctimas fueron violadas entre viernes y sábado, la casa habitación es el lugar de comisión en el 27% de los casos.

³⁹ Lima Malvido, *op. cit.* p. 175.

⁴⁰ Ortiz, María de los Angeles, *La Cifra Negra en el Delito de Violación*, Alegatos, Universidad Autónoma Metropolitana, México, 1996, p. 17.

En cuanto al costo del delito, la violación ocupa el cuarto lugar después del homicidio, lesiones y robo.

En el delito de ESTUPRO la víctima ha dado su consentimiento para la cópula por medio del engaño, al igual que en el incesto la víctima y el victimario se conocen, en ocasiones han mantenido una relación durante largo tiempo, razón por la que muy excepcionalmente se denuncia al tratarse de los padres o algún pariente cercano.

La gran mayoría de víctimas de Estupro son estudiantes o se dedican al hogar, siendo el victimario mayor seis años en promedio.

El INCESTO es considerado un delito tan o más reprobable que la misma violación, consistente en la relación sexual mantenida entre parientes dentro de los grados en los que se encuentra prohibido el matrimonio.

Desde tiempos remotos ha sido repudiado el incesto, en Roma la prohibición al principio era amplia en línea recta hasta limitarse al primer grado solamente, en China se reprimió hasta el quinto grado.

La iglesia católica lo prohíbe en el año 517 hasta el cuarto grado, entendiéndose hasta el séptimo en el año 731, en la actualidad es hasta el cuarto grado, es decir primos terceros.⁴¹

El más común de los incestos es el paterno filial encontrándose que de cada 5 casos, cuatro consisten en relación padre-hija.

Cuando se presenta la violencia física, la víctima es fácilmente de identificar, así como la diferencia que representan las edades.

⁴¹ Entrevista concedida por el Dr. Guillermo Floris Margadant, el día 17 de noviembre de 1996.

Parece ser que el delito de incesto tiene una muy alta cifra negra, muy difícilmente se denuncia, debido a que esto trae consigo la “deshonra” y el “ridículo” para la familia, es producto en la mayoría de las ocasiones de la miseria, la promiscuidad y el alcoholismo.

Todos los delitos de tipo sexual son particularmente victimizantes ya que dejan en todos los casos secuelas psicológicas, sociales y hasta físicas, producen serios e importantes cambios en la personalidad de quien los sufre, así también en la conducta y en las vidas de personas relacionadas con el hecho.

Por todo esto, la víctima debe ser especialmente atendida y tratada para que no se sienta rechazada, lo que acontece normalmente en esta clase de victimizaciones.

Ante la comisión de un ataque sexual la víctima tiene que decidir si denuncia o no el hecho, si no lo llegara a hacer quedaría impune sin que se le haya hecho justicia, por lo tanto el agresor se verá en la posibilidad de reincidir.⁴²

Si se llega a denunciar tal hecho, la sociedad “etiqueta” a quien lo ha sufrido, al pensar que fue la misma persona quien provocó o incitó su propia victimización, que no es del todo inocente y que andaba buscando lo que le sucedió, aún con todo esto lo más recomendable y necesario es denunciar todos y cada uno de los delitos aunque en ocasiones la víctima no se encuentra en condiciones de decidir por razones de salud, lesiones, traumas, etcétera.

Siempre ha existido la gran necesidad de personal especializado en la atención a víctimas de delitos y ataques sexuales, preferentemente femenino, al observar que es sobre la mujer quien tiene mayor incidencia este problema, además de instalaciones adecuadas para practicar exámenes y entrevistas.

En todo momento debe protegerse a la víctima para evitar una posible sobrevictimización manteniendo cada caso dentro de la mayor privacidad, lejos de la curiosidad, del morbo y del estigma.

⁴² García Ramírez, Sergio, *Derecho Procesal Penal*, Porrúa, México, 1977, p. 172.

En otros países como Argentina, Estados Unidos de Norteamérica, Colombia, España y Alemania, se han establecido desde hace tiempo centros especializados para la atención, auxilio y tratamiento de este tipo de víctimas, sobre todo en los casos de violación, establecidos no necesariamente por instancias gubernamentales, la iniciativa privada ha cooperado con esta labor.⁴³

En el año 1989 se creó en México un programa de Agencias del Ministerio Público especializadas en Delitos Sexuales que dependen de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la totalidad del personal en estas labores es femenino, tratando de atender de manera especializada a las víctimas de estos delitos.

□ **VÍCTIMAS DE DELITOS QUE ATENTAN CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD FÍSICA Y CORPORAL**

Dentro de los delitos y conductas que atentan contra la vida y la integridad corporal y física de las personas se encuentra una gran variedad, aunque muy claramente se pueden dividir en dos:

Las conductas antijurídicas que de cualquier manera priven de la vida y las que en cualquier forma afecten o alteren la integridad física de una persona.

El hecho más grave e inculcable que un ser humano pudiera llegar a cometer es el privar de la vida, el atentar contra el "bien de bienes", desde el punto de vista estrictamente victimológico es totalmente irreparable, consistente en la desaparición de la víctima directa.

El homicidio es una de las victimizaciones que produce el mayor número de víctimas indirectas es decir los dependientes, familiares y hasta los amigos de la víctima directa (occiso).

⁴³ Lima Malvido, *op. cit.* p. 66.

El profesor Alfonso Quiroz Cuarón señala que el 75% del costo social del total de los delitos considerados como graves como lo son el robo, lesiones, violación, lo representa el mismo homicidio.

El delito en cuestión ocupa el quinto lugar en todas las denuncias ante la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal.

Existen víctimas que son proclives a serlo de determinados delitos, a ser robados, lesionados así como a ser asesinados, estas personas las clasifica Von Hentig como " las víctimas perfectas de homicidio", de esta manera hay personas que se encuentran de manera permanente en mayor peligro que otras.

Jurídicamente se consideran lesiones en México a toda alteración de la salud y a cualquier daño que deje huella material en el cuerpo, siempre y cuando estos hayan sido producidos por una causa externa (artículo 288, Código Penal).

Según investigaciones realizadas por la Procuraduría Capitalina de Justicia, P.G.J.D.F. se observa que en el Distrito Federal los hombres son lesionados con mayor frecuencia que las mujeres, prácticamente la incidencia es del doble de las cifras (68.8%-31.2 por ciento).

En esta investigación realizada en el Distrito Federal en el año de 1995 el 70% de las lesiones fueron infringidas durante los últimos tres meses del año, esto indica factores de tipo social importantes como el alcoholismo, las fiestas y la abundancia económica.

Es muy importante señalar el fenómeno llamado " la regla del fin de semana victimógeno", que indica el día sábado como el día de la semana en el cual se presentaron el 41% de las agresiones, así el hombre es victimizado de esta manera en un espacio abierto en el 85% de las ocasiones en tanto que la mujer es lesionada en un lugar cerrado, sobre todo casa habitación en un 42.5 por ciento.

Deben considerarse también a las víctimas que han resultado lesionadas, como

consecuencia de la comisión de otros delitos y conductas antijurídicas, como el abuso de autoridad, el robo, la violación, el daño en propiedad ajena, de esta manera la cifra aumentaría hasta en un 26.7%, es decir una de cada cuatro víctimas es lesionada a raíz de cualquier otro delito.

Un punto básico en la investigación criminológica y penal en los delitos de homicidio y lesiones es el referente a la relación existente entre el victimario y su víctima con anterioridad al hecho delictivo, así como aspectos de parentesco que resultan verdaderamente de importancia, el parricidio, el conyugicidio, el infanticidio representan en México la calificativa denominada "traición" que señala el artículo 310 del Código Penal y que agrava las lesiones y el homicidio en su penalidad, de esta manera se entiende por traición no solamente el hecho de emplear la alevosía, sino también la perfidia, violando así la fe y la seguridad que expresa o tácitamente le había prometido el victimario a la víctima por razones de parentesco, amistad, gratitud o de que sencillamente le inspiraba "confianza".

Todo esto significa como ejemplo el que, cómo iba a suponer la víctima, pariente, familiar, amigo, que alguien con quien sostenía una relación de este carácter lo lesionaría o hasta lo privaría de la vida.

Rafael Ruiz Harrel realizó una investigación en la Penitenciaría del Distrito Federal sobre la población de homicidas dando como resultado que el 34.11% de los criminales conocía previamente a su víctima.⁴⁴

En los delitos que atentan contra la vida y la integridad física se presenta el delito culposo y la victimización culposa, es decir aquel delito que fue cometido por imprudencia o impericia del sujeto activo, en el que no existe la intención de ocasionar ningún daño, debido a que posiblemente no se tuvo el cuidado necesario al actuar, pero que sin embargo el delito se perfeccionó, se ha lesionado, privado de la vida y necesariamente se ha victimizado, en estos casos la víctima puede tener invariablemente un papel predominante.

⁴⁴ Ruiz Harrel, Rafael, *El Homicidio y la Violencia como factores de Salud Pública en México*, México, 1983, Edición Mimeografiada, p. 112.

Tal y como se ha anotado con anterioridad la participación de la víctima puede ser nula o total graduándose en pequeña, mediana o grande la participación.

Es grande el número de víctimas de lesiones y homicidio culposos desde el punto de vista del victimario, esto hace aún más grande la necesidad de atender con mayor oportunidad y especialidad este punto ya que bastantes muertes, lesiones y daños se pudieron haber evitado si la víctima y aún más el victimario de manera dolosa se hubieran conducido con una mayor prudencia muy independientemente de la precaución exigida al autor.⁴⁵

La distinción entre hechos dolosos y culposos desde el punto de vista victimal, es de gran utilidad práctica, para precisar la culpabilidad del sujeto activo así como su grado de responsabilidad y también para la mejor elaboración de una verdadera política victimológica.

Un segundo punto que particularmente se presenta continuamente entre los delitos como el homicidio y las lesiones es la autovictimización, esto significa que la persona puede perfectamente autovictimizarse, tal es el caso del autohomicidio es decir el suicidio, en estos casos el sujeto reúne perfectamente las cualidades y características de víctima y de victimario, esto no sucede en otro tipo de victimizaciones en que necesariamente debe existir un agresor, una segunda persona en el hecho delictuoso, así de esta manera nadie puede esencialmente autoviolarse, autorobarse, autodefraudarse, etcétera.

El suicidio es un fenómeno que en todos los tiempos ha existido, se da de múltiples maneras y por diferentes motivos, los más comunes por honor, depresión, rituales religiosos, psicosis, protesta, etcétera.

Hans Von Hentig señala que "el suicidio representa el placer de ser víctima y proporcionarse el daño con la propia mano, el doble goce de dar y recibir".⁴⁶

⁴⁵ Von Hentig, *op. cit.* (El delito), T. II, p. 413.

⁴⁶ *Ibidem*, p. 426

Desde tiempos ancestrales, en la cultura occidental se le consideró al suicida como a un pecador el cual era sancionado aún después de la propia muerte, la misma tentativa de suicidio era castigada al igual que la tentativa de homicidio.

El suicidio consumado tenía consecuencias, como lo eran el no poder ser enterrado el cuerpo en el campo santo, no tener derecho a determinadas exequias, e incluso se exhibía el cadáver públicamente como una pena de infamia.

Hoy día la idea ha cambiado considerablemente observando al suicida como una víctima de sí misma y de las circunstancias y como tal, es estudiado por la ciencia de la victimología.

□ **DELITOS EN CONTRA DE LAS PERSONAS EN SU PATRIMONIO**

En la actualidad el delito de mayor incidencia es el robo y cualquier otro en el que de alguna forma la víctima sufra menoscabo en su patrimonio.

Existen diversas formas de victimización de tipo patrimonial, las de más trascendencia no solamente desde el punto de vista victimológico son el robo, el abuso de confianza, el fraude, el daño en propiedad ajena, el despojo y la tentativa de robo.

En 1995 se presentaron 89 746 denuncias, ante la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal de las cuales el 74.6% de toda la victimización es patrimonial, comprobándose que como una consecuencia de la devaluación que se presentó en ese mismo año los delitos de corte patrimonial se incrementaron en un 46 por ciento.

La forma de victimización patrimonial por excelencia es el robo en todas y cada una de sus modalidades y tipos, que en México se le considera como el apoderamiento de cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que pueda disponer de ella con arreglo a la ley, según el artículo 367 de Código Penal.

La legislación penal no hace diferenciación alguna entre el robo, el hurto y el asalto, simplemente hace referencia de que todo apoderamiento de cosa ajena mueble por una persona la cual no cuenta con el consentimiento ni con el derecho del legítimo propietario será robo.

En el mismo año de 1995, en la ciudad de Puebla, las mujeres fueron más victimizadas que los hombres (60.1%-39.9%), en el D.F. se igualaron las cifras prácticamente (51%-49%).

El día sábado y domingo se cometen los robos en el 47.9% sobre las mujeres y el 39% para los hombres, el resto del porcentaje se divide entre los días de lunes a viernes.

En cuanto a la forma y el lugar del robo de un total de 50 víctimas, 5 fueron robadas en su propia casa-habitación, una de cada tres directamente en su persona, tres de cada diez asaltada a mano armada y solo una de cada 10 sin el uso de armas.

En la gran mayoría de los casos el lugar de victimización en este delito es en sitios cerrados para las mujeres y abiertos para los hombres.

Para el año de 1995 el 47.52% de las denuncias presentadas ante la Procuraduría del Distrito Federal, lo representa el delito de robo sea cual fuere su modalidad, repartiéndose de la siguiente manera:

Robo de dinero en efectivo el 33.69%, de automóviles el 30.81%, accesorios de autos 3.76%, documentos 1.97%, aparatos eléctricos 1.91%, alhajas 1.83%, placas de vehículos 0.62%, objetos varios entre ellos teléfonos celulares 24.82% y la tentativa de robo 0.59 por ciento.

Los tipos de robo se dividen básicamente en cuanto a la forma de comisión, en los que se hace uso de la violencia y en los que no existe ésta.

El robo con violencia que normalmente se le denomina "asalto", es la forma más grave del robo desde el punto de vista victimológico ya que invariablemente deja secuelas de tipo

psicológico en la víctima que lo sufre, además de las heridas, golpes y lesiones que infiere el asaltante al cometer el hecho delictivo.

Los hombres son robados violentamente con mayor frecuencia que las mujeres (75% de hombres por 25% de mujeres), de los asaltos cometidos en el D.F. en el mismo año el 39.2% fue con arma de fuego, el 34.1% con arma blanca, el 8.8% con un tolete o macana y el 17.7% con otras armas.

El robo de automóviles con o sin violencia actualmente representa el rubro más alto de denuncias patrimoniales, de esta manera uno de cada tres objetos denunciados como robados resulta ser un automóvil, curiosamente, en lo particular este delito es el que con mayor regularidad y frecuencia es denunciado ante las Procuradurías de Justicia por varias razones, la primera puede ser para no adquirir un nuevo y serio problema si es que utilizan el auto en un nuevo asalto, robo, secuestro, etcétera.

En un segundo lugar, este delito es denunciado con más regularidad, para poder cobrar el seguro si es que en el mejor de los casos se contaba con éste y por último, por la idea tal vez bastante soñadora de recuperar el vehículo.

La Dirección General de Robos de Automóviles de la Procuraduría General de Justicia Capitalina realizó un interesante estudio en el cual se observa que el 77.9% de las víctimas de este robo son de sexo masculino, la edad va de los 21 a 25 años en el 29% de las ocasiones, la hora de victimización de las 19:00 a las 6:00 horas, la marca de automóviles robados es Volkswagen en el 48.33%, uno de cada tres automóviles es robado a mano armada.⁴⁷

La victimización de tipo patrimonial, se va perfeccionando y evolucionando tanto o más que la misma sociedad, de esta manera Alfredo Nicéforo señala alguna vez que el robo con violencia tendía a disminuir, aumentando en cambio los delitos como el fraude, sin

⁴⁷ Croswell Arenas, Mario, Entrevista concedida el día 19 de octubre de 1996.

embargo hoy día observamos que esto es totalmente una contradicción, al aumentar cada vez más los delitos como asaltos y otros que son cometidos con excesiva violencia y sadismo.⁴⁸

Resulta lógico que haya al mismo tiempo un aumento de delitos de corte patrimonial en tiempos de verdadera crisis económica.

En el delito de robo es importante la conducta de la víctima y la verdad del dicho "la ocasión hace al ladrón" ya que muchos de los robos no son el resultado de astucia, pericia e inteligencia del delincuente, si no del descuido y negligencia por parte de la víctima al dejar presente la oportunidad para cometer un robo, es decir la acción por omisión de parte de la víctima de un determinado robo.

En el delito de robo, la relación entre víctima y victimario suele ser escasa, sólo el 6.7% representa un conocimiento de ambos, debido a que en realidad lo que generalmente se busca es la ganancia económica ilícita, el objeto a robar, así al delincuente le da lo mismo victimar a cualquier persona.

Es importante mencionar que en 1997 en la ciudad de México llegó a 109 el número de robos a bancos.

□ FRAUDE

Otra de las formas de victimización de tipo patrimonial es el delito de fraude, según lo establece el artículo 386 del Código Penal, lo comete el que engañando a uno o aprovechándose del error en que éste se halla se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido.

⁴⁸ Nicéforo Alfredo, *La transformación del Delito*, Librería general de Victoriano Suárez, Madrid, España, Tomo I, p. 97.

En este delito, la actuación de la víctima es enormemente importante debido a que generalmente está buscando una gran ganancia económica, razón por la cual, confía y entrega sus bienes y en la mayoría de los casos su dinero.

Uno de los elementos del fraude posiblemente el esencial es el engaño, un defraudador difícilmente se equivoca y sabe que cuando decida acercarse a la víctima muy seguramente logrará su objetivo ya que lo estudió y analizó previamente, aunque no necesariamente todas las personas son defraudables.

La víctima de un fraude tiene un perfil muy bien determinado, tiene "algo" que lo hace diferente a todos los demás, en un primer término su desmedida codicia, no se conforma con poco ya que desea mucho y comúnmente se queda sin nada, la víctima de este delito es en todo caso voluntaria, no como sucede en el robo.

La figura del estafador como victimario de un fraude es muy interesante al prometer jugosas ganancias permitiendo en algunos casos obtener algunos beneficios antes de consumir el delito.

La forma, los medios y mecanismos de victimización en el fraude dependen en gran medida de la víctima, su inteligencia, condición socioeconómica y hasta de su mentalidad, no cualquier estafador defrauda a cualquier persona, es en este delito en lo particular, en el que deben acoplarse de una manera perfecta la táctica del autor del delito y la vulnerabilidad del defraudado.

Se ha logrado establecer que las dos terceras partes de los defraudados de un total de cien fraudes, no conocían con anterioridad al victimario, aún con el hecho de que ambos recorrieron mecanismos y cierto tiempo ocasionalmente largo.⁴⁹

A pesar de ser el fraude un delito que se persigue a petición de parte ofendida, tiene una incidencia cada vez mayor en todas y cada una de sus modalidades.

⁴⁹ Jiménez Huerta, Mariano, *Derecho Penal Mexicano*, Tomo II, Porrúa, México, 1981.

Un delito de carácter patrimonial, que no deja de ser importante es el daño en propiedad ajena, el cual puede ser intencional e imprudencial, por tránsito de vehículos o bien como consecuencia de la comisión de algún otro delito como el robo, y aunque en este caso el criminal no obtiene ganancias, si se pueden producir enormes pérdidas económicas, el 13.74% del total de las denuncias interpuestas ante la Procuraduría del Distrito Federal en 1996 lo representa el daño en propiedad ajena.

En los delitos de fraude y abuso de confianza la víctima tiene un papel determinante, debido a que entrega de manera voluntaria su patrimonio y es despojada no sólo de éste sino traicionada en su confianza y buena fe.

2.4 EL BIEN JURÍDICAMENTE TUTELADO

La conceptualización de bien jurídicamente tutelado originalmente es obra del pensamiento de la ilustración, fundamentado por Paul Johann Anselm, señalando el hecho de que para declarar una conducta como delito no debería bastar que represente una infracción de una norma ética o divina, ni siquiera de una ley penal, es necesario entenderlo también como una conducta que lesiona intereses materiales existentes de otras personas bien definidas, es decir, que lesionan realmente bienes jurídicos.

Existe una máxima que dice: " La conducta humana solamente puede ser injusto punible si lesiona un bien jurídico", de esta manera reaparece la figura de la víctima de todo delito después de siglos de haber permanecido oculta por los principios de reprochabilidad, de antijuridicidad y de referirse y enfocarse exclusivamente al delincuente y a su conducta.

Debe entenderse por bien jurídicamente tutelado " todo aquello" que cualquier persona tiene derecho a que se le respete y garantice plenamente, y no únicamente los bienes de carácter material, todo lo que dañe y afecte directamente a una persona, aún más de lo que la ley jurídico penal establece como violatorio.

Así, al legislador no debe bastarle la referencia a la violación de una norma ética, divina o jurídica, debe demostrar la lesión de un bien jurídico, es decir, tiene que presentar una víctima y mostrar que a ésta misma le han sido lesionados bienes o intereses.⁵⁰

Entendiendo al bien jurídico, garantizado por la ley penal, no debe limitarse éste exclusivamente a intereses de tipo patrimonial o bien material, abarca intereses de índole sexual como en el caso del delito de violación, el bien jurídico que se protege es la libertad sexual de cada persona de elegir libremente esta actividad y prescindir de ella si así le parece.

Entre los delitos que atentan contra la integridad corporal y física de las personas el bien jurídico que se tutela es la vida e integridad física de todas las personas en general, y no sólo esto, aspectos como la salud personal, el bien de la estética, el correcto funcionamiento de los órganos de la persona física, en realidad todo lo relativo al cuerpo humano.⁵¹

Una situación especial y delicada de determinar es la relativa al delito de aborto que a diferencia del homicidio y las lesiones en los que se tiende a la tutela jurídica de la vida humana, en este caso en lo particular el objeto de la protección jurídico penal es la vida del feto, ser concebido sí, pero no nacido, una esperanza de vida humana que al término del proceso de gestación y comenzar el nacimiento se convertirá en persona, de esta manera la ley tutela, sin embargo, la vida del feto muy independientemente de la madre, de esta manera el bien jurídicamente tutelado en el delito de aborto es únicamente la vida del feto, el daño que pudieran ocasionar las maniobras dolosas de una tercera persona no está protegido, pues la madre adquiere una sola calidad: la de victimaria.

Se ha pensado erróneamente que el bien jurídico que tutela la ley jurídico penal, cuando se trata de delitos contra la propiedad es la posesión o bien la tenencia de una cosa mueble o inmueble, contrariamente a esto el bien jurídico que se protege en este caso particularmente es la "propiedad", aquella que ejerce el legítimo "dueño" o propietario de la

⁵⁰ Drapkin, Israel, *El Derecho de las Víctimas*, Revista Mexicana de Ciencias Penales, año III, núm. 3, INACIPE, México, 1989. p. 186.

⁵¹ *Ibidem*, p. 211.

cosa de que se trate, es importante destacar que no es éste el único y verdadero significado del bien jurídicamente tutelado por la ley.

2.5 EL VICTIMARIO (DELINCUENTE)

Invariablemente, en la comisión de los hechos delictuosos siempre interviene un protagonista del drama penal, un sujeto que mediante un hacer o un no hacer, legalmente tipificado en la ley penal, da lugar irremediamente a la relación jurídica material y posteriormente a la relación procesal.

Al autor de un delito se le han otorgado diversas denominaciones que no necesariamente le pueden corresponder, solo por citar algunas, indiciado, presunto responsable, inculgado, imputado, culpable, encausado, responsable, enjuiciado, acusado, condenado, etc. Esto solamente nos lleva al uso de nombres y de una terminología con falta de técnica.⁵²

La manera de referirse al sujeto activo del delito resulta ser mucho más técnica, como ejemplo llamarle acusado cuando se han formulado conclusiones acusatorias.

En razón de las distintas etapas del procedimiento penal y atendiendo a sus formas y técnica legal, el autor del delito se va colocando en diversas situaciones jurídicas, a esto obedece la verdadera y correcta denominación, que corresponde al momento procedimental de que se trate, por esto es que no se justifica otorgarle un sólo nombre durante todo el procedimiento debido a que su situación jurídica es variable.

Por lo tanto lo correcto es llamarle indiciado durante la averiguación previa porque este nombre deriva de indicio, y como existen indicios de que cometió el delito, será el objeto de tal averiguación.

⁵² Colín Sánchez, *Op. cit.* p. 184

Una vez concluido este periodo y ejercitada la acción penal, el juez tiene conocimientos de los hechos, a partir del auto de radicación adquiere el nombre de procesado.

Posteriormente en el momento en que el Ministerio Público ha formulado conclusiones acusatorias, recibirá el nombre del acusado hasta que se dicte sentencia; cuando ésta se ha pronunciado, adquiere el carácter de sentenciado y finalmente cuando la resolución judicial (sentencia) cause estado, se le denominará reo.

En cuanto a la capacidad, en general toda persona física puede ser sujeto de la relación jurídico material, más no poseer capacidad para ser “parte” de la relación procesal por no gozar de una cualidad o excepción señalada por las leyes, esto obedece al cargo o representación que ostente la persona como el Presidente de la República y altos funcionarios del gobierno. En algunas otras situaciones el sujeto por razón de la edad es inimputable y no es posible concederle la calidad de parte.⁵³

Por más de un siglo la Criminología y el Derecho Penal han considerado al delincuente el objeto esencial de su conocimiento y acción, son innumerables las teorías, programas y textos que se han producido sobre su tratamiento “rehabilitación”, “readaptación”.

Dentro y fuera del procedimiento penal el sujeto activo del delito cuenta con más derechos que obligaciones, basta con mencionar el artículo 20 Constitucional.

Independientemente de la denominación que se le dé y de todo lo que se pueda decir acerca del delincuente, es éste quien infringe una ley penal, una prohibición perfectamente establecida, quien viola, priva de la vida, aterroriza, etcétera.

Aún así, el sujeto activo de cada delito cuenta con toda una serie de derechos desde el mismo momento en que se le aprehende y hasta que se le dicta sentencia, en bastantes casos le es relativamente fácil obtener su libertad provisional gracias a los recursos con los que cuenta durante el procedimiento penal.

⁵³ García Ramírez, *op. cit.* p. 69.

El legislador debe observar no solamente lo relacionado con este protagonista del suceso penal, su tratamiento, estudio y “readaptación”, también en todo caso lo que éste sujeto ha dañado al cometer el hecho delictivo, las consecuencias de éste, como lo pueden ser el tratamiento que se le debe dar a la víctima, la reparación del daño.

CAPÍTULO TERCERO MARCO SOCIOLOGICO

3.1 SITUACIÓN DE LA VÍCTIMA DEL DELITO ANTE LA SOCIEDAD

Al cometerse un delito cualquiera, desafortunadamente no ha sido la norma jurídico penal lo único que se ha quebrantado, violado y no respetado, lo es de igual manera lo relativo a la persona humana es decir la víctima de todo delito independientemente de aspectos como lo son la compensación y la reparación del daño.

Todo hace suponer que no solamente el delincuente es parte activa de una sociedad, lo es así también su víctima, posiblemente la parte medular de una sociedad, tratándose como ejemplo del padre de familia, único sostén económico de ésta al cual le ha sido privado de la vida en un robo, todo de un momento a otro, “esto” es solamente un ejemplo como tantos se pueden citar.

Realmente se puede ser víctima de un homicidio, robo, violación, secuestro, probablemente el delito del que se trate sea lo de menos, no así la “situación real” a la que se enfrenta aquél que lo sufre, pudiendo llegar a ser señalado, estigmatizado y por que no etiquetado por una sociedad implacable, aquella que desde siempre ha rechazado a la “violada”, al “defraudado”.

Una vez que se ha tenido la desagradable experiencia de ser victimizado y posteriormente a esto, nada resulta igual, debido a que el delito pudo haber dejado secuelas de diversos tipos, psicológicos, físicos así como de desintegración social lo cual resulta bastante grave ya que cada persona es miembro activo de una sociedad la cual se lo reclama y demanda cada día más.

3.2 IMPORTANCIA DEL PAPEL QUE DESEMPEÑA LA VÍCTIMA DEL DELITO COMO MIEMBRO DE LA SOCIEDAD

Normalmente la gran mayoría de los autores, investigadores, estudiosos y catedráticos del Derecho Penal, hablan y se refieren al delincuente, al criminal, aquel que victimiza, priva de la vida, viola, aterroriza, etc. Difícilmente recuerdan la existencia de la otra cara de la moneda del suceso penal.

Una de las situaciones más vulnerables que existe en el hombre es la de ser víctima de algún delito, la impotencia, el dolor físico y moral, y el menoscabo o lesión sobre la persona o los bienes son casi siempre irreparables.

Aunado a todo esto, la dilación de las investigaciones, la insensibilidad de algunos servidores públicos, la poca o nula atención a la víctima crean ambientes entre la ciudadanía de molestia, desconfianza, rechazo y falta de credibilidad que obstaculizan o reducen considerablemente las probabilidades de alcanzar objetivos fundamentales como la democracia, crecimiento y la estabilidad como ser humano.

Es posible que dentro de la sociedad sea de mayor importancia el papel que desempeña una persona calificada como productiva que puede en cualquier momento convertirse en víctima, que aquél de la persona que causa daño a la sociedad, comete cualquier delito, que puede ser el terror de toda una comunidad.

Casos como el de aquel padre de familia al que le fue privado de la vida por robarle unos cuantos pesos y que fuera el único sostén económico de ese hogar.

La vida realmente marcada de una joven después de una violación, que con todo y un excelente tratamiento físico y psicológico muy difícilmente podrá olvidar esa desagradable experiencia.

Así se pueden citar tantos casos como sea necesario con la finalidad de observar qué tan importante y necesaria puede resultar una persona antes y después de ser victimizada.

Una atención integral al fenómeno de la delincuencia exige tomar medidas legislativas y orgánicas para equilibrar la situación actual donde invariablemente todos los esfuerzos se encaminan a la persecución de los delincuentes y a su “readaptación”, y no a otorgar protección y apoyo a las víctimas de los actos ilícitos.⁵⁴

3.3 LA VÍCTIMA Y EL VICTIMARIO

Desde el punto de vista general, el delincuente y la víctima son radicalmente diferentes, aunque existen algunas excepciones.

Tradicionalmente se ha creído que el criminal es un agresor y por lo tanto culpable o responsable en su totalidad y que la víctima por otro lado es inocente, aunque en la mayoría de las ocasiones resulta ser así, la relación entre la víctima y el victimario es aún más compleja de lo que la costumbre y la propia ley están dispuestas a admitir.⁵⁵

De esta manera “ la victimología ofrece la oportunidad de analizar a la víctima como un verdadero factor predisponente o hasta desencadenante de integrar en cierta forma sus propias características personales con las del autor del delito”.

En determinados casos el criminal y la víctima actúan uno sobre otro de manera inconsciente, en la misma medida en que el criminal moldea a su víctima, ésta “moldea” al criminal.

Mientras que la ley juzga en lo particular estos casos desde un punto de vista objetivo y no emocional, la actitud psicológica de los protagonistas resulta ser muy diferente.

⁵⁴ *Manual de Atención a Víctimas del Delito*, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, 1998, p. 9

⁵⁵ Rodríguez Manzanera, *op. cit.* p. 128.

Al pretender darle a la relación, víctima-criminal una gran importancia ilustrativa es necesario integrarla en el conjunto de la víctima y su esfera social.

Dentro de la dinámica víctima-criminal se puede encontrar que la víctima puede intervenir en cuatro formas diferentes:

- a) La víctima puede ser la causa de la infracción.
- b) La víctima puede ser el pretexto de la infracción.
- c) La víctima puede ser el resultado de un consenso.
- d) La víctima es el resultado de una coincidencia.

Estudiar a la víctima sin estudiar a su victimario es inadecuado e incompleto, al estudiar el fenómeno criminal deben tomarse en consideración factores como, el infractor, la víctima, las correlaciones biopsicosociales entre ambos, las causas psíquicas profundas que han producido la aproximación de los dos factores.⁵⁶

En cuanto al conocimiento entre víctima-victimario se manejan básicamente dos posibilidades: conocimiento y desconocimiento lo que a su vez da cuatro situaciones:

- a) Criminal y Víctima se conocen, requisito más que indispensable, como en el estupro.
- b) El criminal conoce a la víctima pero ésta no al criminal, se trata del típico caso en el que el delincuente ha estado "cazando" a su víctima.
- c) La víctima conoce al criminal, pero éste desconoce previamente a la víctima.
- d) Víctima y criminal eran desconocidos absolutamente.⁵⁷

⁵⁶ *Ibidem*, p. 134.

⁵⁷ *Ibidem*, p. 131.

3.4 COMPENSACIÓN A LAS VÍCTIMAS

Ante la comisión de un delito, la víctima de éste, tendrá derecho a que se le compense por el daño que se le ha ocasionado, entendiendo a la compensación como el pago, la entrega de un bien del mismo valor, hacer algún beneficio en resarcimiento del daño o perjuicio que se haya infringido, desde luego, siempre y cuando este derecho por parte de la víctima u ofendido proceda legalmente.

En la antigüedad, ante la inexistencia de una verdadera regulación jurídica, la víctima se veía precisada a hacerse justicia por propia mano, lo que se denomina *Ley del Talión*, obteniendo de esta manera la compensación o resarcimiento por el daño causado, pero, como la venganza en ocasiones rebasaba el campo de lo equitativo, surgían nuevas ofensas, como una natural consecuencia del excesivo castigo impuesto.⁵⁸

En una etapa más avanzada, como una forma más “civilizada”, jurídicamente la persona perjudicada obtiene ésta compensación a través de la figura de la reparación del daño, el cual es considerado un derecho Constitucional, (Artículo 20 Constitucional último párrafo; “ En todo proceso penal, la víctima o el ofendido por algún delito, tendrá derecho a recibir asesoría jurídica, a que se le satisfaga la reparación del daño cuando proceda, ...”).

Si bien, este derecho es reconocido a nivel constitucional, la víctima deberá recorrer todo un largo camino procedimental a fin de lograr el pago de la reparación del daño.

Aunque para algunos delitos la reparación material y moral está prevista, de cierta manera (publicación de sentencia), para la casi totalidad de los mismos habrá de traducirse en una compensación o satisfacción pecuniaria.

⁵⁸ Morineau Iduarte, *op. cit.* p. 178.

3.5 LA FUNDACIÓN MEXICANA DE ASISTENCIA A VÍCTIMAS

Esta institución nace en el seno de la Sociedad Mexicana de Criminología, la cual se fundó hace 24 años bajo la dirección y guía del maestro Dr. Alfonso Quiroz Cuarón, con la finalidad de capacitar a los profesionales, técnicos y estudiosos de diversas disciplinas relacionadas con la Criminología.

En México se ha trabajado de manera constante con la finalidad de mejorar el Sistema de Procuración e Impartición de Justicia, sin embargo no se cuenta con una estrategia real y práctica en el rubro de protección a víctimas del delito.⁵⁹

Existen algunas instancias no gubernamentales y gubernamentales, éstas últimas dependientes de la Procuraduría de Justicia Capitalina que ya brindan servicios que pueden coordinarse para unir esfuerzos logrando una red que beneficie a las víctimas.

Realmente son nulos los antecedentes de Instituciones que se dediquen a la sensibilización y capacitación del personal que debe atender a las Víctimas, además de que no se cuenta con los materiales especializados para entrenar y formar a los servidores, no se cuenta con locales debidamente adaptados para recibir a estas personas a excepción del Centro de Apoyo para las Víctimas de Delitos Sexuales el cual depende de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

La gran carencia de materiales y el escaso desarrollo teórico en esta materia motivó a la Sociedad Mexicana de Criminología a unir esfuerzos a fin de promover la disponibilidad de estos servicios, impulsando a los organismos que ya realizan alguna tarea en este sentido, patrocinando y fortaleciendo los planes trazados y promoviendo nuevas instancias de atención, de esta manera nace La Fundación Mexicana de Asistencia a Víctimas, la cual es una institución de asistencia privada que recoge de alguna manera el trabajo que durante años ha realizado la Sociedad Mexicana de Criminología en las tareas de apoyo a las víctimas

⁵⁹ Fundación Mexicana de Asistencia a Víctimas I.A.P., 1998.

del delito, así como de aquellos servicios que se han logrado instituir como lo son, las Agencias Especializadas en Delitos Sexuales, el Centro de Atención para Personas Extraviadas y Ausentes, el Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar, instituciones que se iniciaron en 1989 por la Procuraduría de Justicia de la Capital.

Se determinaron como objetivos primordiales de la Fundación los siguientes:

- Asesorar a las Instituciones públicas y privadas que trabajan con víctimas del delito.
- Organizar, diseñar e impartir cursos, diplomados, seminarios y talleres de capacitación y actualización para formar los recursos que requiere la población afectada por la actividad delictiva.
- Organizar la prestación de servicios como la Defensoría de las Víctimas del Delito en los diversos tribunales Civiles, Penales y Familiares, así como la Atención Victimológica en Hospitales de Urgencias.
- Implementar estrategias, políticas y acciones que permitan establecer, promover e impartir los servicios que demandan las víctimas del delito en el país.
- Capacitar y sensibilizar a los recursos humanos que tienen contacto con víctimas, para edificar una verdadera cultura garantista de los derechos humanos al impulsar los programas necesarios de prevención.
- Generar programas educativos victimológicos dirigidos a todos los sectores de la población.
- Impulsar la elaboración de normas y reglamentos que regulen y aseguren el ejercicio de los derechos de las víctimas.⁶⁰

⁶⁰ *Serie Victimológica*, Tomo 4, Fundación Mexicana de Asistencia a Víctimas, I.A.P., México, 1997, p. 46.

3.6 LAS AGENCIAS ESPECIALIZADAS EN DELITOS SEXUALES

De manera ideal, los delitos deben merecer una especialización a fin de resolverlos todos y cada uno, al no ser posible la realización de esta idea, se le ha dado prioridad a los delitos de corte sexual por lo menos por áreas similares al tener estas consecuencias más graves sobre las víctimas que los sufren.

Por esta razón se crearon las Agencias del Ministerio Público Especializadas en Delitos Sexuales, teniendo así la gran oportunidad de realizar las actividades relativas a la atención a la víctima de manera oportuna, en un lugar previamente destinado para este fin, con el personal idóneo (femenino) y sobre todo con una total discreción.

La Dra. María de la Luz Lima Malvido quien es reconocida nacional e internacionalmente como la fundadora y directora de los Modelos de Atención a Víctimas en México, inauguró las Agencias Especializadas en Delitos Sexuales, el Centro de Atención a Personas Extraviadas y Ausentes, el Centro de Apoyo a la Violencia Intrafamiliar, así mismo elaboró el Modelo de Agencias Especializadas en Delitos Sexuales el cual tiene un objetivo general que comprende dos niveles fundamentales:

- A) De atención y asistencia a la víctima, modelo tanto terapéutico como de orientación e información, y
- B) De optimización en la investigación criminal, para lo cual es pre-requisito básico la especialización técnica e implementación de los elementos operativos que la faciliten.⁶¹

Antes de elaborar el programa, se tuvo la necesidad de determinar cual era el perfil de la víctima de delitos sexuales que recibirían estas Agencias de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, ya que los grupos de apoyo reciben otra clase de víctimas, que

⁶¹ Lima Malvido, *op. cit.* p. 39.

normalmente no desean denunciar el delito, además de la necesidad de conocer realmente el problema, conociendo su frecuencia en denuncias, las zonas territoriales de mayor riesgo, la oportunidad con la que se recibirían dichas denuncias, la actitud y opinión de los denunciadores ante el servicio, todo esto con la finalidad de diseñar un modelo realmente adecuado a las necesidades de quienes sean victimizados por este tipo de delitos.

La víctima de un delito sexual es de sexo femenino en el 95.53%, la mayor incidencia de edad está entre los 12 y 18 años 65%, la victimización sexual se reparte en, violación 60.8%, tentativa de violación 8.42%, estupro 15.5%, rapto 1.6%, atentados al pudor 12.3%, incesto 1.38 por ciento.⁶²

Uno de los aspectos fundamentales en el programa es el de quienes operarán lo planteado, ya que cuando el elemento humano no resulta ser el idóneo, cualquier objetivo sería un verdadero fracaso, así, se observó en las agencias generalizadas que el personal carece de conocimientos periciales y de sentido humanitario que le permita ser amable sin considerar mucho menos las condiciones emocionales por las que atraviesa la víctima en el momento.

De igual manera se observó que al no percibir el personal, cuál es la dimensión victimológica, se dan situaciones denigrantes que verdaderamente aumentaban el dolor sin propiciar un trato con dignidad.

Dentro del esquema que se delineó para el trabajo con delitos sexuales fue requisito básico evaluar al personal que deseaba trabajar en este modelo, partiendo de un perfil estrictamente condicionado a características que garantizaran su propia estabilidad, capacidad de frustración, sensibilidades en el manejo de víctimas de alto riesgo.

El personal que integra un equipo interdisciplinario de cada Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos Sexuales está formado por:

⁶² *Manual Operativo de las Agencias Especializadas para la Atención de Delitos Sexuales* 1998.

- 9 personas de averiguaciones previas (personal femenino)
- 5 Psicólogas (personal femenino)
- 3 Trabajadoras sociales
- 5 Médicos (personal estrictamente femenino)
- 5 Agentes de Policía Judicial
- 1 Jefe de grupo de la Policía Judicial, y
- 2 Choferes

Para su correcta selección, se aplicaron 5 exámenes psicológicos, inclusive al personal que ya laboraba dentro de la institución, depurando al que debería de integrar al equipo ideal.

3.7 EL CENTRO DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Al abordar este tema es necesario definir la violencia Doméstica o Intrafamiliar, dentro de las Ciencias Sociales la violencia es un estado de explotación u opresión, dentro de cualquier relación de subordinación y dominación.⁶³

Estas formas de abuso de poder, no son en el mundo excepcionales, por el contrario, son lógicas manifestaciones sistemáticas y habituales, debido al modelo y tipo de sociedad en la cual vivimos. la cual ha cubierto todas las instituciones y relaciones sociales en donde por lo general el género masculino domina y controla al femenino.

Según el proyecto propuesto por la OEA para la “ Convención contra la Violencia”, ésta se entenderá como cualquier acción, omisión o conducta, directa o indirecta, mediante la cual se inflige sufrimiento físico, sexual o mental mediante engaño, seducción, amenaza, acoso, coacción o cualquier otra medida en contra de una persona con el propósito o efecto

⁶³ Lima Malvido, *Op. cit.* p. 180.

de intimidarla, castigarla, humillarla o de menoscabarle la seguridad de su persona, autoestima, personalidad o su capacidad física o mental.

Algunos autores han manifestado que la violencia en el hogar se centró en el estudio de agresiones físicas contra la mujer, existe en el seno familiar también contra los niños, los discapacitados, los ancianos, entre hermanos, de los hijos contra sus padres.

Al plantear el problema de la Violencia Intrafamiliar debe reconocerse que es un fenómeno secular, es decir, que no debe de guardarse silencio acerca de su existencia.

Las consecuencias de la violencia intrafamiliar son en primer lugar, una violación a los derechos humanos fundamentales de vida y seguridad, además de afectar los derechos secundarios, este acontecimiento provoca irremediamente un gran sufrimiento tridimensional: físico, psicológico y social.

Es a fines de los años setenta, que esta forma de violencia comienza a ser reconocida como un grave problema mundial, recomendando organismos internacionales como la ONU y la OEA a sus países miembros, adoptar medidas de protección, atención y prevención del fenómeno.

En ese marco la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal crea el (CAVI), Centro de Atención Integral a la Víctima de Violencia Intrafamiliar, en octubre de 1990 mediante el acuerdo A/026/90 como respuesta a una sentida demanda social.⁶⁴

El CAVI conoce de aquellos asuntos en los que se detecte violencia intrafamiliar, para lo cual proporciona atención integral a las víctimas de violencia, a través de servicios médico-psicológico, social y legal, orientados hacia la prevención, asistencia terapéutica e investigación de la problemática a efecto de combatir y reducir los índices delictivos en el Distrito Federal.

⁶⁴ Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, 1998.

El Objetivo General consiste en proporcionar atención integral a las víctimas de maltrato en la familia, a través de un equipo interdisciplinario de profesionistas (psicólogas, abogados, médicos y trabajadoras sociales) coadyuvando a su erradicación e incidiendo así en la reducción de los índices delictivos en ese entorno.

Los objetivos específicos:

- Asesoría en materia penal y familiar.
- Atención médica de urgencia y certificación de lesiones.
- Intervención especializada de trabajadoras sociales.
- Mediación jurídica entre las partes involucradas en conflictos de violencia intrafamiliar.
- Seguimiento de indagatorias relacionadas con el maltrato físico doméstico.
- Tratamiento psicológico de víctimas y agresores para cambio de conductas agresivas.
- Actividades preventivas a la violencia doméstica mediante charlas de difusión y concientización a la comunidad.
- Visitas domiciliarias para desarticular eventos de maltrato en la familia.

Este centro cuenta con tres programas prioritarios:

1. Atención integral a mujeres maltratadas

Este programa contempla la orientación básica a la mujer para que logre salir del círculo de maltrato de su pareja, se brinda apoyo terapéutico promoviendo la concientización de las mujeres respecto a los patrones socioculturales que sustentan la violencia en el estilo de vida.

2. Atención a hombres agresores

El programa contempla el rescate del agresor doméstico como un ente psicosocial que requiere una atención especializada por medio del grupo terapéutico a fin de que comprenda su relación con la violencia a partir de los patrones aprendidos desde el núcleo familiar y social.

3. Investigación de la violencia doméstica

Se llevan a cabo semestralmente los perfiles de violencia intrafamiliar, maltrato sexual, psicológico, etcétera.⁶⁵

El CAVI tiene su sede actualmente en Dr. Carmona y Valle número 54, 2o. piso, colonia Doctores, brindando servicio gratuito las 24 horas de todos los días del año.

3.8 EL CENTRO DE ATENCIÓN SOCIOJURÍDICA A VÍCTIMAS DE DELITOS VIOLENTOS (ADEVI).

La ciudad de México, la más grande del mundo, tiene características que la ubican como una de las ciudades cuya composición poblacional tiende a ser cada vez más compleja y conflictiva, pues enfrenta factores interrelacionados como lo son el alto índice demográfico, la crisis económica, problemas educativos y culturales, generando con esto múltiples problemas de difícil manejo como lo es el caso de la delincuencia y su violencia aparejada.

Los delitos de mayor incidencia y relevancia que desafortunadamente han ido incrementándose en el Distrito Federal son el homicidio, las lesiones, el robo con violencia, el daño en propiedad ajena.

De esta manera la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal observa con preocupación el incremento del índice delictivo al mismo tiempo que el aumento de una

⁶⁵ *Ibidem.*

población seriamente victimizada que ante los embates de la delincuencia y la inseguridad pública exige y demanda justicia y resarcimiento del daño sufrido.

La atención especializada, profesional y eficaz a víctimas de delito violento obedece a una apremiante necesidad de garantizar a la ciudadanía la convivencia armónica y apegada en todo momento al Estado de Derecho, así, el 10 de febrero de 1994 mediante el acuerdo A009/94 emitido por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación, se crea la Unidad Especializada de Atención Legal a Víctimas de Delitos Violentos, siendo éste el antecedente de la creación del Centro de Atención Sociojurídica a Víctimas de Delitos Violentos (ADEVI).⁶⁶

El Procurador de Justicia de la Capital señaló en dicho acuerdo que para lograr la modernización, la dependencia a su cargo debe implementar acciones decididas tendientes a fortalecer y acercar de manera integral, los servicios de procuración de justicia, en tiempo y especialidad a la ciudadanía demandante, víctima de las conductas antisociales.

Que la procuración de justicia no debe limitarse únicamente a la persecución de los delitos, sino que además debe dirigirse a resarcir el daño que se causa a las víctimas y familiares de esas conductas ilícitas así como a la atención y tratamiento que sean necesarias para cada caso.⁶⁷

- El Objetivo General de este Centro es el brindar la atención y orientación legal que corresponda a las víctimas de delitos violentos y a sus familiares procurando que en todos los casos se cumpla, con la indemnización del daño material y moral causado, incluyendo el pago de los tratamientos médico-curativos que como consecuencia de la comisión del delito, sean necesarios para la recuperación de la víctima y el resarcimiento de los perjuicios ocasionados.

⁶⁶ *Manual de Atención a Víctimas del Delito*, P.G.J.D.F.

⁶⁷ Palabras pronunciadas por el entonces Procurador General de Justicia del Distrito Federal, Lic. José Antonio González Fernández, en la *Primera Reunión Nacional de Asistencia a Víctimas del Delito*, 1997.

Los Objetivos Específicos:

1. Auxiliar en forma puntual y eficaz a víctimas de delito violento.
2. Allegar a la víctima de delito violento, el apoyo asistencial legal y psicológico, a efecto de reforzar la coadyuvancia tanto material como moral de la reparación del daño.
3. Sensibilizar e inducir a servidores públicos y sociedad civil sobre el estado victimal generado por conductas penales que alteran la seguridad emocional en un grado de estrés postraumático.
4. Estimular el cambio de actitudes en pro de una atención victimal profesional y humana.⁶⁸

3.9 EL CENTRO DE ATENCIÓN A PERSONAS EXTRAVIADAS Y AUSENTES (CAPEA)

El 7 de septiembre de 1990, fue presentado a consideración del Lic. Ignacio Morales Lechuga entonces Procurador General de Justicia del Distrito Federal, un proyecto que contenía una serie de estrategias con la finalidad de resolver el grave problema que se estaba presentando, relacionado con la desaparición de menores en la ciudad de México.

El proyecto se basa en la gran necesidad de dar una atención victimológica adecuada a los padres y familiares de los desaparecidos, que se presentaban angustiados ante la Procuraduría Capitalina, después de haber recorrido varias oficinas sin obtener ningún resultado positivo.

⁶⁸ Centro de Atención Sociojurídica a Víctimas de Delitos Violentos, (ADEVI).

Se observó que en la ciudad de México sólo se contaba con el servicio de Locatel, que sólo localiza a personas en determinados lugares, si bien es cierto que ésta es una considerable labor, no le corresponde a esta institución el realizar la investigación criminológica.

De igual manera se detectó que ninguna oficina o instancia de la Procuraduría Capitalina centralizaba la información de estos casos, no se conocían cuáles son las zonas de riesgo, cuáles son las características más comunes de las personas que se extravían, las causas de la desaparición.⁶⁹

Se determinó que en primera instancia, había de darle seguimiento a todos los casos que se encontraran en reserva de años atrás, afín de investigar cómo se había integrado la averiguación, si es que se habían realizado las diligencias necesarias para conducir el caso adecuadamente, si después de transcurrido el tiempo de estar en reserva el expediente, había avisado la familia en el caso de haber aparecido la persona, todo esto para determinar la clase de servicios que debía implementarse en la institución.

De esta manera se creó el CAPEA (Centro de Atención a Personas Extraviadas y Ausentes), que comenzó sus labores el 3 de Octubre de 1990, recibiendo 4149 casos de extravío o ausencia de ese día a Abril de 1991 de los cuales se resolvieron 2942.⁷⁰

En la práctica, se presentan algunos problemas, a los que se enfrentan los familiares de un extraviado al intentar resolver el problema, los denunciante se presentan al Centro, muy angustiados, en un estado de estrés que normalmente los lleva a olvidar datos elementales, como lo son la hora en que sucedieron los hechos, cómo iba vestida la persona etc., datos que son elementales e indispensables para realizar una oportuna investigación criminal.

⁶⁹ Lima Malvido, *op. cit.* p. 134.

⁷⁰ Centro de Atención a Personas Extraviadas y Ausentes, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, 1997.

- El Objetivo General del Centro es brindar una atención humanitaria y oportuna a los familiares de los extraviados, proporcionando a la comunidad atención e información relativa a personas extraviadas y realizar la investigación judicial correspondiente.

Los Objetivos Específicos:

1. Unificar los criterios de investigación relativos a personas desaparecidas.
2. Establecer los mecanismos y nexos interpoliciacos para lograr mejores resultados en la búsqueda de personas extraviadas.
3. Evitar la extorsión de los delincuentes hacia los familiares.
4. Seleccionar el personal adecuado para este servicio, capacitado para manejar y escuchar a las personas en crisis.
5. Elaborar un álbum de fotografías de extraviados.
6. Línea telefónica especial las veinticuatro horas del día para recibir llamadas sobre desaparecidos y poder auxiliarles en coordinación con Locatel.

CAPEA, trabaja de la siguiente manera:

- Reúne datos para la filiación de la persona ausente, reconstruye las circunstancias del evento, caracteriza la dinámica familiar, identifica los factores desencadenantes de la ausencia o extravío.
- Hace un rastreo de instituciones de emergencia médica, en instituciones asistenciales e instituciones jurídicas, promociona a la persona ausente, a través de la transmisión de la fotografía y datos en los medios masivos de comunicación.
- Abre una averiguación previa, cita a testigos, solicita la intervención de servicios periciales, da participación a la policía judicial para investigación y localización.

- Proporciona apoyo psicológico durante todo el proceso.
- Realiza campañas preventivas.⁷¹

Los datos que se requieren para iniciar una búsqueda son el nombre, edad, sexo, señas particulares, ocupación, descripción del sitio y hora aproximada en que se perdió y presuntos motivos o causas del extravío.

3.10 DECLARACIÓN SOBRE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE JUSTICIA PARA LAS VÍCTIMAS DE DELITOS Y DEL ABUSO DEL PODER

La Declaración sobre los Principios fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder deriva de los debates del *Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente*, el cual se celebró en Milán, Italia, del 26 de agosto al 6 de septiembre de 1985.

Esta Declaración propone medidas que deben tomarse en los planos internacional y regional a fin de mejorar el acceso a la justicia y el trato justo, el resarcimiento, la indemnización y la asistencia social a todas las víctimas de delitos y señala las principales medidas que han de tomarse para prevenir la victimización relacionada con los abusos del poder proporcionando ciertas soluciones a las víctimas de estos abusos.

A continuación se transcribe una parte de la resolución 40/34 de la Asamblea General, del Séptimo Congreso de las Naciones Unidas, anteriormente señalado:

⁷¹ *Ibidem.*

Consciente de que millones de personas en el mundo sufren daños como resultado de delitos y del abuso de poder y de que los derechos de esas víctimas no han sido reconocidos adecuadamente.

Reconociendo que las víctimas de delitos y las víctimas del abuso del poder, y frecuentemente que también sus familias, los testigos y otras personas que les prestan ayuda, están expuestos injustamente a pérdidas, daños o perjuicios, y que además pueden sufrir dificultades cuando comparecen en el enjuiciamiento de los delincuentes.

1. Afirma la necesidad de que se adopten medidas nacionales e internacionales a fin de garantizar el reconocimiento y el respeto universales y efectivos de los derechos de las víctimas del delito y del abuso del poder.
2. Destaca la necesidad de promover el progreso de todos los Estados en los esfuerzos que realicen en ese sentido sin perjuicio de los derechos de los sospechosos o delincuentes.
3. Aprueba la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia y la asistencia a las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder.

DECLARACIÓN SOBRE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE JUSTICIA PARA LAS VÍCTIMAS DE DELITOS Y DEL ABUSO DE PODER

A. Las Víctimas de Delitos

- 1) Se entenderá por "víctimas" las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales como consecuencia

de acciones u omisiones que violen la legislación penal en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.

2) Podrá considerarse “víctima” a una persona, con arreglo a la presente Declaración, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador. En la expresión “víctima” se incluye además en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

3) Las disposiciones de la presente Declaración, serán aplicables a todas las personas sin distinción alguna, ya sea de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, creencias o prácticas culturales, situación económica, nacimiento o situación familiar, origen étnico o social, o impedimento físico.

Acceso a la justicia y trato justo

4. Las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional.

5. Se establecerán y reforzarán, cuando sea necesario, mecanismos judiciales y administrativos que permitan a las víctimas obtener la reparación mediante procedimientos oficiales u oficiosos que sean expeditos, justos, poco costosos y accesibles. Se informará a las víctimas de sus derechos para obtener reparación mediante esos mecanismos.

6. Se facilitará la adecuación de los procedimientos judiciales y administrativos a las necesidades de las víctimas:

a) Informando a las víctimas de su papel y del alcance, el desarrollo cronológico y la marcha de las actuaciones, así como de la decisión de sus causas, especialmente cuando hayan solicitado esa información.

b) Permitiendo que las opiniones y preocupaciones de las víctimas sean presentadas y examinadas en etapas apropiadas de las actuaciones siempre que estén en juego sus intereses, sin perjuicio del acusado y de acuerdo con el sistema nacional de justicia penal correspondiente.

c) Prestando asistencia apropiada a las víctimas durante todo el proceso judicial.

d) Adoptando medidas para indemnizar las molestias causadas a las víctimas, proteger su intimidad, en caso necesario, y garantizar su seguridad, así como la de sus familiares y la de los testigos en su favor, contra todo acto de intimidación y represalia.

e) Evitando demoras innecesarias en la resolución de las causas y en la ejecución de los mandamientos o decretos que conceden indemnizaciones a las víctimas.

7. Se utilizarán, cuando proceda, mecanismos oficiosos para la resolución de las controversias, incluidos la mediación, el arbitraje y las prácticas de justicia consuetudinarias o autóctonas, a fin de facilitar la conciliación y la reparación en favor de las víctimas.

Resarcimiento

8. Los delincuentes o los terceros responsables de su conducta resarcirán equitativamente, cuando proceda, a las víctimas, sus familiares o las personas a su cargo. Ese resarcimiento comprenderá la devolución de los bienes o el pago por los daños o pérdidas sufridos, el reembolso de los gastos realizados como consecuencia de la victimización, la prestación y la restitución de derechos.

9. Los gobiernos revisarán sus prácticas, reglamentos y leyes de modo que se considere el resarcimiento como una sentencia posible en los casos penales, además de otras sanciones penales.

10. En los casos en que se causen daños considerables al medio ambiente, el resarcimiento que se exija comprenderá, en medida de lo posible, la rehabilitación del medio ambiente, la reconstrucción de la infraestructura, la reposición de las instalaciones comunitarias y el reembolso de los gastos de reubicación cuando esos daños causen la disgregación de una comunidad.

11. Cuando funcionarios públicos y otros agentes que actúen a título oficial o cuasioficial hayan violado la legislación penal nacional, las víctimas serán resarcidas por el Estado cuyos funcionarios o agentes hayan sido responsables de los daños causados. En los casos en que ya no exista el Gobierno bajo cuya autoridad se produjo la acción u omisión victimizadora, el Estado o gobierno sucesor deberá proveer al resarcimiento de las víctimas.

Indemnización

12. Cuando no sea suficiente la indemnización procedente del delincuente o de otras fuentes, los Estados procurarán indemnizar financieramente.

a) A las víctimas de delitos que hayan sufrido importantes lesiones corporales o menoscabo de su salud física o mental como consecuencia de delitos graves.

b) A la familia, en particular a las personas a cargo de las víctimas que hayan muerto o hayan quedado física o mentalmente incapacitadas como consecuencia de la victimización.

13. Se fomentará el establecimiento y la ampliación de fondos nacionales para indemnizar a las víctimas. Cuando proceda, también podrán establecer otros fondos con ese propósito, incluidos los casos en que el Estado de nacionalidad de la víctima no esté en condiciones de indemnizarla por el daño sufrido.

Asistencia

14. Las víctimas recibirán la asistencia material, médica, psicológica y social que sea necesaria, por conducto de los medios gubernamentales, voluntarios, comunitarios y autóctonos.
15. Se informará a las víctimas de la disponibilidad de servicios sanitarios y sociales y demás asistencia pertinente, y se facilitará su acceso a ellos.
16. Se proporcionará al personal de policía, de justicia, de salud, de servicio social y demás personal interesado, capacitación que lo haga receptivo a las necesidades de las víctimas y directrices que garanticen una ayuda apropiada y rápida.
17. Al proporcionar servicio y asistencia a las víctimas, se prestará atención a las que tengan necesidades especiales por la índole de los daños sufridos o debido a factores como los mencionados en el párrafo 3 supra.

B. LAS VÍCTIMAS DEL ABUSO DEL PODER

18. Se entenderá por “víctimas” las personas que individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que no lleguen a constituir violaciones del

derecho penal nacional, pero violen normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos.

19. Los Estados consideran la posibilidad de incorporar a la legislación nacional normas que proscriban los abusos. En particular, esos remedios incluirán el resarcimiento y la indemnización, así como la asistencia y el apoyo materiales, médicos, psicológicos y sociales necesarios.

20. Los Estados consideran la posibilidad de negociar tratados internacionales multilaterales relativos a las víctimas, definidas en el párrafo 18.

21. Los Estados revisarán periódicamente la legislación y la práctica vigentes para asegurar su adaptación a las circunstancias cambiantes, promulgarán y aplicarán, en su caso, leyes por las cuales se prohíban los actos que constituyan graves abusos de poder político o económico y se fomenten medidas y mecanismos para prevenir esos actos, y establecerán derechos y recursos adecuados para las víctimas de tales actos, facilitándoles su ejercicio.⁷²

3.11 EL TRATAMIENTO A LA VÍCTIMA

Todo tratamiento que se le dé a una víctima de un delito implica necesariamente de un diagnóstico y de un pronóstico previos.

La clínica victimológica es el estudio individual y directo de la víctima de un delito mediante técnicas como la entrevista, el examen médico, el examen psicológico y la encuesta social, todas estas técnicas o estudios deben desembocar en un diagnóstico particular para cada área y un diagnóstico general victimológico, ambos describen las lesiones y daños físicos causados por la victimización y por otro lado el diagnóstico psicológico que indica si el trauma

⁷² *Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder.*

de la victimización dejó secuelas en la psique y el diagnóstico social que indica cómo reacciona la víctima frente a un grupo social.

EL DIAGNOSTICO victimológico debe llegar a descifrar la victimogénesis y la victimodinámica.

La victimogénesis es el estudio del origen o principio de la victimización, el poder descubrir de dónde nace el fenómeno, describir los factores y causas que dieron como resultado el hecho victimal.

La victimodinámica es la explicación de los procesos seguidos para llegar a la victimización, lo que se denomina *iter victimae*, el camino de la víctima (en contraste con el *iter criminis*, el camino del criminal).⁷³

La importancia del diagnóstico es extraordinaria ya que sirve de base para la elaboración del pronóstico y para proponer el tratamiento, un error de diagnóstico implica una equivocación de pronóstico y el rotundo fracaso del tratamiento.

EL PRONOSTICO que viene de prognosis es el conocimiento anticipado de algún suceso, la prognosis victimal hace referencia a la apreciación que se hace basada en el diagnóstico, de cuál será la conducta futura de la víctima.

Se pueden tener pronósticos parciales: el médico que indica cuánto tardará en sanar, el psicológico que indica cuál será la evolución de la personalidad a partir del trauma victimal y el social que debe de alguna manera predecir cómo reaccionará la comunidad ante la víctima.

El pronóstico victimal tiene considerables connotaciones no únicamente en lo que se refiere al posible tratamiento que recibirá la víctima sino también respecto a las políticas de acción social con el objeto de la prevención victimológica a nivel especial y general.

⁷³ Rodríguez Manzanera, *Victimología*, p. 363.

EL TRATAMIENTO

El tratamiento victimal tiene fundamentalmente dos objetivos básicos: eliminar o disminuir los efectos de la victimización y evitar futuras victimizaciones.

No todas las víctimas necesitan de un tratamiento, las hay quienes prefieren el tratamiento privado, con sus profesionales de confianza, otras no se someten al tratamiento porque éste les hace revivir el trauma en forma dolorosa (violación) y existen quienes no consideran necesitar tratamiento.

El tratamiento médico se da en todos los casos de urgencia ya que no se puede posponer, lo más importante es impartir los primeros auxilios a la persona que es dañada físicamente.

El tratamiento psicológico va dirigido inicialmente a disminuir la ansiedad y la angustia ocasionados por el trauma victimal, posteriormente se debe poner atención en atenuar los sentimientos de culpa para reordenar y reestructurar la personalidad reduciendo los sentimientos de venganza.

El tratamiento social intenta reintegrar a la víctima a su comunidad, parte de esta labor consiste en enseñar a la víctima técnicas de prevención para evitar su reincidencia y proporcionarle los medios para impedir nuevas victimizaciones.⁷⁴

En la práctica real la recepción de la víctima corre a cargo de una trabajadora social o en su caso de la psicóloga adscritas a la Agencia del Ministerio Público de que se trate a fin de diagnosticar de manera rápida y oportuna el estado biopsicosocial que presente, turnando el diagnóstico al o la Agente del Ministerio Público para que se tomen las medidas que sean necesarias y suficientes para su debida atención y tratamiento.

⁷⁴ *Ibidem*, p. 368.

El tratamiento en sí es una forma de justicia, pero no puede basarse en la injusticia de negarle a la víctima sus derechos procesales, marginándola, no dándole acceso al procedimiento penal sin considerarla "parte".

3.12 LA PREVENCIÓN VICTIMAL

Un tema de gran importancia de la Victimología, lo debe ser el relativo a la prevención, que en un sentido amplio, consiste en el evitar que individuos o grupos de personas sufran daños de cualquier índole y por cualquier causa.

Ya se ha mencionado que las probabilidades de convertirse en víctima son considerablemente mayores a aquellas de transformarse en delincuente, realmente todos y cada uno somos víctimas potenciales, es por esta sola razón que es necesario desarrollar una "Política Victimológica" que centre los esfuerzos de prevención en la víctima.

En todo momento el Estado castiga, reprime, priva de la libertad buscando en esta forma prevenir a la colectividad contra el criminal, a base de intimidación y ejemplificación, pero por otro lado en ningún momento asume el deber de resguardar de alguna manera a la víctima.

Es el Estado quien tiene el deber de hacer prevención victimal (sencillamente porque se la debe a los contribuyentes), también por esto, debería existir una obligación directa por parte del mismo Estado de reparar el daño a la víctima, por lo menos de forma subsidiaria, es decir, cuando verdaderamente ha fallado.

Lo anterior, no implica, desde luego, que toda responsabilidad de la prevención victimal deba recaer sobre quienes gobiernan, es necesario, además de la prevención estatal, la prevención comunitaria y la prevención individual.

La victimización no resulta ser un acontecimiento aleatorio, por el contrario, se puede calcular la probabilidad de ser víctima de acuerdo al tiempo y al espacio, así como a características personales y sociales de cada persona, como ejemplo se pueden citar a las compañías de seguros y sus tablas de riesgo.

Un autor alemán, Hans Dieter Schwind, realizó una investigación general con los siguientes resultados:

La probabilidad de ser víctima es mayor si la persona es menor de 30 años, es mujer, es de un grupo socioeconómicamente alto, tiene alguna profesión, es estudiante o aprendiz.

El riesgo de ser víctima es menor si la persona pertenece a un grupo socioeconómico bajo, si es hombre, mayor de 50 años y de una ocupación o empleo bajo o sin profesión.

Se ha estudiado como población en alto riesgo victimal.

- a) Las mujeres, principalmente en delitos sexuales, y en actitudes victimizantes como: la menor oportunidad de trabajo, acoso sexual, y muy particularmente en violencia intrafamiliar.
- b) Los menores de edad, que son maltratados en las escuelas y en el mismo hogar (síndrome del niño golpeado), y víctimas de delitos propios como el infanticidio, corrupción, estupro.
- c) Los ancianos, víctimas patrimoniales, de maltrato familiar, de abandono, de muy escasa posibilidad de trabajo.
- d) Los marginados o sumergidos sociales a los cuales la violación constante de sus derechos humanos y la situación a las que se les ha arrojado, los convierte en víctimas del sistema social.⁷⁵

⁷⁵ *Ibidem*, p. 379.

Es claro que la prevención victimal debe enfocarse primordialmente hacia estos grupos, cuya capacidad de defensa es menor.

PREVENCIÓN INDIVIDUAL

Resulta lógico suponer que si cada persona tiene una obligación moral consigo misma en lo que se refiere a su propia superación permanente como ente humano, de igual manera tiene el deber de protegerse permanentemente, creando un sentido de autoprotección.

En la medida en que no exista este sentido de autoprotección y no se empleen todas las precauciones y vías disponibles para no convertirse en víctima, seremos copartícipes de la responsabilidad que tradicionalmente ha sido adjudicada solo al delincuente, de esta manera es una realidad que frente al deber del Estado de prevenir la victimización, está el de la presunta víctima de protegerse hasta donde le sea posible.

La obligación que tiene la víctima de “autoprotegerse”, principia por estar enterado de la problemática victimal, y de los derechos y deberes que se tiene como ciudadano, como miembros de una sociedad y en su caso, como víctimas.

Una forma de prevenir la victimización individual es no aceptar pasivamente la calidad de víctima o de presunta víctima, se debe luchar evitando el ser victimizado y ser solidario con aquéllos que desafortunadamente lo han sufrido.

De una manera real, se deben tomar todas las iniciativas de acción individual para la reducción de las oportunidades y circunstancias que favorezcan y permitan conductas que faciliten la victimización, a continuación se presentan unos consejos prácticos y generales elaborados por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

- Portar la menor cantidad posible de dinero en efectivo.
- Llevar los valores en un bolsillo interior y no en bolsa de mano o cartera.

- Si se lleva bolsa de mano, llevarla pegada al cuerpo.
- Caminar contra el sentido del tránsito.
- Cruzar la calle si se nota algo o alguien sospechoso.
- Tener la llave lista para abrir la puerta y entrar a la casa sin pérdida de tiempo.
- No mostrar en público joyas, valores, dinero, etc.
- Evitar los lugares oscuros.
- Evitar (de noche) atravesar por parques, jardines, terrenos baldíos o lugares de poca visibilidad.
- Instalar rejas, ofensículas, chapas y visores en la puerta principal de la casa.
- No seguir una rutina fija.
- No aceptar invitaciones de extraños.
- Contratar seguros contra robo.
- Evitar en todo momento el daño físico personal.⁷⁶

PREVENCIÓN COMUNITARIA

Sin el apoyo, comprensión y ayuda de la comunidad, ninguna estrategia de prevención victimal por perfecta que ésta sea, tendría resultados, de esta manera, la comunidad se puede convertir en el mejor escudo de defensa contra la delincuencia, si se considera su capacidad victimal.

Ejemplos como las uniones de consumidores, los clubes de manzana y de barrio, la vigilancia de los mismos vecinos por cuadras, el cuidado de las áreas comunes y espacios semiprivados, el conocimiento de los vecinos entre sí, algunos grupos de radioaficionados, han demostrado su superioridad sobre las acciones individuales.

⁷⁶ Comisión para la Prevención del Delito, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Es verdad que la prevención de la victimización es un problema de todos y no de unos cuantos, cuando la lucha contra la criminalidad y la victimización es un combate individual seguramente la batalla estará perdida.

ESTRATEGIAS GENERALES

Las medidas generales de prevención victimal, se dividen en legislativas, judiciales y administrativas.

a) Legislativas

La principal estrategia de acción en el plano nacional de gobierno es examinar la legislación de aplicación general y las prácticas nacionales a fin de promover las dos metas paralelas de prevenir la victimización para poder brindar respuestas adecuadas cuando ésta se presente.

Al revisar las leyes, deben destipificarse los delitos sin víctimas y tipificar las conductas que causan una seria victimización individual o colectiva.

Existe toda una serie de medidas legislativas (no penales) que directamente van dirigidas a las víctimas que, aunque las sancionan, son en su propia defensa y garantía, medidas como las multas a peatones que cruzan a media calle, los automovilistas que no usan el cinturón de seguridad, los obreros que no utilizan el casco u otra medida de seguridad, en otros países como Alemania medidas más concretas encaminadas hacia lo criminal, como lo es la sanción por dejar el automóvil con las llaves puestas o la casa sola y abierta. De esta manera las víctimas no reales sino eventuales son castigadas, no en función del daño sufrido, sino para evitar y prevenir que sufran un daño probable.

b) *Judiciales*

Es una realidad que el enjuiciamiento, la sanción, el tratamiento de los delincuentes y su "readaptación" tienen por sí solos un efecto preventivo.

De igual manera la revelación, divulgación y publicación de detalles relativos a las infracciones denunciadas, investigadas y sancionadas, las sentencias que han causado estado tienen un efecto de aumentar la conciencia pública, no solamente tranquilizándola, sino dándole una cierta confianza en el gobierno.

Se debe reconocer que las víctimas de delitos son los más importantes agentes informales del control del crimen, esto significa que la gran mayoría de las investigaciones policíacas y por ende la casi totalidad de los enjuiciamientos principian gracias a la iniciativa de cada víctima. Deben buscarse los medios necesarios para alentar a quien ha sido victimizado a denunciar los hechos y a continuar los juicios otorgando protección, asesoría, ahorrando tiempo, etcétera.

Es necesario puntualizar que la víctima del delito es la abandonada y despreciada del procedimiento penal; en algunos países no puede intervenir en el procedimiento y ni siquiera es reconocida como "parte" del mismo, una mayor participación de las víctimas redundaría en una menor victimización.

c) *Administrativas*

Se hace referencia al estudio y modificación de las políticas sociales y económicas con la finalidad de procurar que la victimización sea menos probable, mediante la formulación de políticas encaminadas a reducir la desigualdad social y económica que se reflejan en la reducción al mínimo de probables abusos públicos o privados como capacitar a los funcionarios encargados de la procuración y administración de la justicia en aspectos

victimológicos ya que la ignorancia en este sentido es muy común en este campo, aun de los encargados de tratar directamente con las víctimas.

La educación de los miembros de la comunidad, informándoles de sus derechos, de los medios adecuados para prevenir los daños y en su caso para obtener su reparación, desde luego la detección de conductas antisociales y de los sujetos responsables de las mismas, todo esto se puede lograr a través de organismos o comisiones administrativas especiales.

La prevención victimal es el intento de prevenir o evitar que ocurra la vitimización criminal, esto parecería un juego de palabras, en lugar de evitar la criminalidad vamos a prevenir a victimidad, pero haciendo un análisis a conciencia observamos que aunque la relación criminal-víctima es estrecha y al parecer indisoluble, encontramos dos fenómenos diferentes que irremediamente coinciden en un momento fatal, " mas vale prevenir que lamentar ".

CAPÍTULO CUARTO MARCO JURÍDICO

4.1 LA COSTUMBRE COMO FUENTE DEL DERECHO

La costumbre en este sentido es una fuente formal del Derecho que se define como el conjunto de prácticas repetidas que han adquirido la fuerza o reconocimiento de Ley, concepto éste, que coincide con el jurídico desde el momento en que en Derecho la costumbre se entiende como un uso implantado en una colectividad y considerado por ésta jurídicamente obligatorio.

La costumbre jurídica estará constituida por lo tanto, por un conjunto de normas y reglas sociales derivadas de un uso más o menos prolongado, a las que los individuos que las practican le reconocen obligatoriedad como si se tratara de una Ley.⁷⁷

Entendida de esta manera la costumbre jurídica y como fuente del mismo Derecho, en la realidad se “acostumbra” darle a la víctima del delito un lugar por demás secundario, una importancia mínima, se le ha relegado desde siempre, dándole solamente entrada o injerencia como coadyuvante del Ministerio Público con la finalidad de comprobar la existencia del delito y en lo que se refiere a la obtención de la reparación del daño.

4.2 LA VÍCTIMA DEL DELITO EN LA LEGISLACIÓN ORDINARIA

En la Legislación jurídico penal al referirse y citar a la víctima del delito, comúnmente se le denomina ofendido. persona ofendida por un delito, equiparándola así al sujeto pasivo del delito; anteriormente se ha señalado que de ninguna manera deberán confundirse los términos de sujeto pasivo del delito con la víctima ya que este concepto es notablemente más amplio que el primero.

⁷⁷ Peniche López, Edgardo, *Introducción al Derecho y Lecciones de Derecho Civil*, Pomúa, México, 1994, p. 64.

Se han elaborado varias distinciones desde el punto de vista jurídico, perjudicado es la persona cuyo interés ha sido lesionado por el delito y por su parte ofendido es el perjudicado en cuanto la ley encomienda a su juicio la disposición o el goce del bien dañado, un poder jurídico sobre el bien constituye la materia.⁷⁸

El ofendido en el delito no se identifica entonces, sólo con el sujeto pasivo, sino que adquiere una connotación mayor si se considera que no siempre es la víctima la que sufre el daño, sino además sus causahabientes o derechohabientes.

Por víctima del delito se entiende toda persona física o moral que sufre un daño por causa de una conducta antijurídica, típica y culpable ya sea ésta dolosa o culposa.

Ofendido será aquél que sufra un perjuicio por la comisión del delito, y que tenga derecho a la reparación del daño.

En la actualidad no se cuenta con una Ley que proteja especialmente a las víctimas del Delito en el Distrito Federal.

En el año de 1995 la Dra. María de la Luz Lima presentó ante la H. Cámara de Diputados una iniciativa de “Ley de Justicia para las Víctimas del Delito en el Distrito Federal”, la cual se encuentra en discusión, y que de ser aprobada concentraría los derechos que para las víctimas consagra la Constitución como un verdadero sistema de justicia.

4.3 LOS DERECHOS QUE DEDUCE LA VÍCTIMA

Es indudable que el Derecho Penal es un Derecho protector de los delincuentes, pero esto no debe significar, que se convierta en un Derecho desprotector de las víctimas.

⁷⁸ Colín Sánchez, *op. cit.* p. 213.

El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en una de sus partes dispone que “Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho”.

Es verdad que aquellos tiempos en que la víctima tenía el derecho de vengar por sí misma la ofensa o el daño ya pasaron, ahora es el Estado que debe impartir justicia.

La pérdida de este derecho de venganza no significa que la víctima por un delito haya perdido sus derechos, aún se considera al delito como una de las fuentes de las obligaciones, lo que trae aparejado el nacimiento de derechos para el “ofendido”, aunque no deja de ser curioso que la primera intervención de Derecho de los primitivos legisladores fue para defender a quien infringió inicialmente la norma, es decir al delincuente y no a su víctima.⁷⁹

Sin embargo, este fenómeno se desarrolló de tal manera que casi todos los derechos se fueron dando al criminal y quitando a la víctima los pocos que tenía, se observa que a mayores garantías y derechos para el delincuente, menos son los derechos de las víctimas.

En la legislación mexicana, las víctimas de los delitos cuentan con derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a partir de una reforma relativamente reciente, contenida en el último párrafo del artículo 20, que literalmente establece:

“ En todo proceso penal, la víctima o el ofendido por algún delito, tendrá derecho a recibir asesoría jurídica, a que se le satisfaga la reparación del daño cuando proceda, a coadyuvar con el Ministerio Público, a que se le preste atención médica de urgencia cuando lo requiera y los demás que señalen las leyes”.

⁷⁹ Floris Margadant, *op. cit.* p. 171.

Verdaderamente en este punto se basa el objeto principal del presente estudio, el hecho real de que la víctima del delito, cualquiera que éste sea no cuenta de manera equitativa con los derechos y garantías de los que debería gozar.

La protección de nuestros derechos a no ser victimizados es mucho más urgente que ampliar nuestras garantías como delincuentes potenciales, estos derechos incipientes de las víctimas están basados en el reconocimiento previo en el derecho de todo ciudadano a no ser victimizado.

La escasez de derechos para las víctimas del delito se puede apreciar claramente, observando el artículo 20 Constitucional, lo que representa un catálogo de garantías y derechos de los que goza cualquier delincuente, la existencia de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, esto representa una situación de gran desigualdad bastante marcada.

4.4 LA VÍCTIMA DEL DELITO COMO COADYUVANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la coadyuvancia de la víctima con el Ministerio Público.

Artículo 20.- “ En todo proceso penal, la víctima o el ofendido por algún delito, tendrá derecho a recibir asesoría jurídica, a que se le satisfaga la reparación del daño cuando proceda, a coadyuvar con el Ministerio Público...”.

El Código Federal de Procedimientos Penales en su artículo 141, tercer párrafo, señala que se podrán proporcionar ante el Ministerio Público o al juzgador directamente o por medio de aquél, todos los datos o elementos de prueba con que cuenten, que conduzcan a acreditar los elementos del tipo penal y a establecer la probable o plena responsabilidad del inculpaado, según el caso, y la procedencia y monto de la reparación del daño.

El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, prácticamente transcribe en su artículo 9, el contenido del artículo 20 Constitucional en el que se contempla la coadyuvancia de la víctima por un delito con el Ministerio Público.

Del contenido de estos tres preceptos, se desprende que la víctima o el ofendido como lo denominan en este sentido, realiza con su intervención un conjunto de actos tendientes a encaminar la labor del Ministerio Público hacia la consignación del presunto responsable y de la averiguación previa, de esta manera fácilmente se constituye como coadyuvante.

El coadyuvar con el Ministerio Público es uno de los pocos y contados derechos de la víctima dentro del sistema jurídico penal mexicano, reconocido Constitucionalmente, que consiste en aportar elementos y datos que estén a su alcance con la finalidad de demostrar y comprobar la responsabilidad del delincuente, proporcionarlos al Ministerio Público y que conduzcan a comprobar la existencia del delito y la procedencia y monto de la reparación del daño.

Coadyuvar significa ayudar a algo, y así lo hace la víctima ante el Representante Social, con el objetivo de lograr la sentencia condenatoria de quien lo ha victimizado y desde luego hacer todo lo posible para obtener la reparación del daño.⁸⁰

La coadyuvancia se inicia desde el momento en que hace del conocimiento del Ministerio Público la comisión de un delito, mediante una denuncia, acusación o querrela directas, para satisfacer así los requisitos de procedibilidad, haciendo posible con su presencia la tipificación del o de los delitos, como ejemplo, en casos como los delitos de lesiones y violación en los que habrá de darse fe de las mismas a través de exámenes médicos.

Independientemente de requisitos de procedibilidad, quien mejor puede aportar datos para integrar la averiguación previa, será quien haya resentido directamente el daño, ya sea a

⁸⁰ García Ramírez, *op. cit.* p. 160.

través de sus imputaciones o de otras circunstancias que faciliten la reunión de elementos necesarios para ejercitar la acción penal.⁸¹

Por lo anteriormente expuesto, se observa cómo en la primera etapa del procedimiento penal, la participación del “ofendido” es indispensable, ya que de esta actividad depende el ejercicio o no de la acción penal, una consignación o una libertad por falta de elementos para consignar o procesar.

4.5 EL PROCEDIMIENTO PENAL Y LA VÍCTIMA DEL DELITO (LA VERDADERA SITUACIÓN)

La reacción penal es la forma más grave de reacción social y se debe reservar para los casos en los que la colectividad se vea seriamente afectada. La reacción social por otro lado depende entre otras variables de la calidad de la víctima.

El Derecho considera una pena mayor o menor según el delito, para los casos en que la víctima es un familiar del procesado, o tiene determinada relación con el mismo.

En la práctica, durante el procedimiento penal, sin un fundamento legal ni doctrinario se acostumbra dar injerencia al “ofendido” hasta el momento en que es reconocido por el juez como coadyuvante del Ministerio Público y necesariamente ésto se puede dar, después de dictar el auto de formal prisión.

Esta práctica, resulta inapropiada ya que el Ministerio Público acepta tácitamente la coadyuvancia, por lo tanto no se encuentra justificación para que no le sea reconocida por el juez, sino hasta que se pronuncie el auto de formal prisión.

⁸¹ Colín Sánchez, *op. cit.* p. 626.

Este proceder le resta oportunidades a la víctima para aportar pruebas que pueden ser decisivas durante el término constitucional de setenta y dos horas para comprobar en su caso, el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad.⁸²

La víctima adquiere el carácter o la calidad de parte cuando demanda la reparación del daño, previa formación del incidente respectivo.

Por ser el "ofendido" quien deduce un derecho, el de obtener la reparación del daño debe reconocérsele el carácter de "parte", así como lo tiene también el tercero obligado a pagar aquella reparación, por ser la persona contra la cual el derecho de la víctima se deduce.

La realidad nos demuestra que la posición de la víctima en el Derecho Penal y en el Procedimiento Penal desafortunadamente se caracteriza por una participación por demás parcial en cuestiones de poca trascendencia y por un alejamiento general respecto de las cuestiones de verdadera importancia.

La persecución de los delitos solo depende de la denuncia o querrela de la víctima en los supuestos de escasa relevancia social del hecho, siendo en los demás casos competencia del órgano jurisdiccional la decisión sobre la instrucción y la acusación.

4.6 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Definitivamente representa un gran acierto, la reforma hecha al artículo 20 Constitucional para apoyar el sistema de auxilio y atención a las víctimas del delito.

Artículo 20.- último párrafo: En todo proceso penal, la víctima o el ofendido por algún delito, tendrá derecho a recibir asesoría jurídica, a que se le satisfaga la reparación del daño cuando proceda, a coadyuvar con el Ministerio Público, a que se le preste atención médica de urgencia cuando lo requiera y los demás que señalen las leyes.

⁸² González de la Vega, Francisco, *Derecho Penal Mexicano*, Porrúa, México, 1988, p. 116.

Antes de esta reforma se le reconocían a la víctima estos derechos de una manera real, es decir, recibía asesoría jurídica por parte del Ministerio Público y de las Procuradurías de Justicia, en cuanto a la reparación del daño, al dictar sentencia representa para el Juez Penal una obligación al determinar y cuantificar aun cuando no existan suficientes elementos, el monto de esta pena de carácter público.

El coadyuvar con el Ministerio Público lo ha llevado a cabo en todo momento la víctima, desde presentar la denuncia o querrela, ratificar éstas, al proporcionar elementos que acrediten y prueben la responsabilidad del inculpado, etcétera.

Prestarle atención médica de urgencia a la víctima más que un derecho es una necesidad que todos, víctimas o no y hasta el mismo victimario recibe en cualquier situación.

Como se puede observar, ésto no significa nada nuevo en cuanto a derechos de las víctimas del delito se refiere, simplemente es el hecho de reconocer la importancia de que la reforma eleva estos derechos o garantías a nivel constitucional y que sean reconocidos de esta manera.

La situación imperante exige que el Estado Mexicano adopte medidas profundas para que la procuración de justicia sea eficiente, satisfaga los justos reclamos y demandas de la población y coadyuve al establecimiento pleno del Estado de Derecho.

Para corregir muchos de los abusos que se han cometido en la procuración e impartición de justicia se reformó el artículo 21 Constitucional a fin de que los particulares afectados (víctimas) pudieran impugnar ante la autoridad jurisdiccional las resoluciones de no ejercicio o desistimiento de la acción penal dictadas por el Ministerio Público.

Artículo 21.- La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato. Compete a la autoridad

administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Las resoluciones del Ministerio Público sobre el no ejercicio y desistimiento de la acción penal, podrán ser impugnadas por vía jurisdiccional en los términos que establezca la ley.

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

La Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios se coordinarán, en los términos que la ley señale, para establecer un sistema nacional de seguridad pública.⁸³

La posibilidad de esta impugnación contribuye a un mejor desempeño de las funciones que la propia disposición Constitucional confiere al Ministerio Público como institución rectora del sistema de procuración de justicia.

La situación de la Procuraduría General de la República y de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y la importancia de sus atribuciones como lo es del Ministerio Público Federal el dictar todas las medidas y providencias necesarias para proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas, exige que se lleven a cabo acciones para que su

⁸³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1998.

funcionamiento sea ágil y eficiente, bajo los principios de una constante profesionalización del Ministerio Público y de sus auxiliares, y de un estricto apego a las normas jurídicas.

4.7 EL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMÚN Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL

Analizar el Código Penal implica necesariamente hacer referencia a aspectos como lo son el delito, la sanción pecuniaria, la reparación del daño, que están relacionados con la víctima del delito y el ofendido.

Artículo 7.- Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales.

Artículo 8.- Las acciones u omisiones delictivas solamente pueden realizarse dolosa o culposamente.

Artículo 13.- Son autores partícipes del delito.

- I. Los que acuerden o preparen su realización.
- II. Los que lo realicen por sí.
- III. Los que lo realicen conjuntamente.
- IV. Los que lo lleven a cabo sirviéndose de otro.
- V. Los que determinen dolosamente a otro a cometerlo.
- VI. Los que dolosamente presten ayuda o auxilien a otro para su comisión.
- VII. Los que con posterioridad a su ejecución auxilien al delincuente, en cumplimiento de una promesa anterior al delito, y
- VIII. Los que sin acuerdo previo, intervengan con otros en su comisión, cuando no se pueda precisar el resultado que cada quien produjo.

Los autores o partícipes a que se refiere el presente artículo responderán cada uno en la medida de su propia culpabilidad.

Para los sujetos a que se refieren las fracciones VI, VII y VIII se aplicará la punibilidad dispuesta por el artículo 64 bis de este Código.

Artículo 18.- Existe concurso ideal, cuando con una sola conducta se cometen varios delitos.

SANCIÓN PECUNIARIA

Artículo 29.- La sanción pecuniaria comprende la multa y la reparación del daño.

La multa consiste en el pago de una cantidad de dinero al Estado, que se fijará por días multa, los cuales no podrán exceder de quinientos pesos, salvo los casos que la propia ley señale. El día multa equivale a la percepción neta diaria del sentenciado en el momento de consumir el delito, tomando en cuanto todos sus ingresos.

Para los efectos de este Código, el límite inferior del día de multa será el equivalente al salario mínimo diario vigente en el lugar donde se consumó el delito. Por lo que toca al delito continuado, se atenderá el salario mínimo vigente en el momento consumativo de la última conducta. Para el permanente, se considerará el salario mínimo en vigor en el momento en que cesó la consumación.

Cuando se acredite que el sentenciado no pueda pagar la multa o solamente puede cubrir parte de ella, la autoridad judicial podrá sustituirla, total o parcialmente, por prestación de trabajo en favor de la comunidad.

Cada jornada de trabajo saldrá un día de multa. Cuando no sea posible o conveniente la sustitución de la multa por la prestación de servicios, la autoridad judicial podrá colocar al sentenciado en libertad bajo vigilancia, que no excederá del número de días multa sustituidos.

Si el sentenciado se negare sin causa justificada a cubrir el importe de la multa, el

Estado la exigirá mediante el procedimiento económico coactivo.

En cualquier tiempo podrá cubrirse el importe de la multa, descontándose de ésta la parte proporcional a las jornadas de trabajo prestado en favor de la comunidad, o al tiempo de prisión que el reo hubiere cumplido tratándose de la multa sustitutiva de la pena privativa de libertad, caso en el cual la equivalencia será a razón de un día multa por un día de prisión.

Artículo 30.- La reparación del daño comprende:

- I. La restitución de la cosa obtenida por el delito y si no fuere posible, el pago del precio de la misma;
- II. La indemnización del daño material y moral causado, incluyendo el pago de los tratamientos curativos que, como consecuencia del delito, sean necesarios para la recuperación de la salud de la víctima. En los casos de delitos contra la libertad y el moral desarrollo psicosexual y de violencia familiar, además se comprenderá el pago de los tratamientos psicoterapéuticos que sean necesarios para la víctima, y
- III. El resarcimiento de los perjuicios ocasionados.

Artículo 30 bis.- Tienen derecho a la reparación del daño en el siguiente orden: 1º el ofendido; 2º En caso de fallecimiento del ofendido, el cónyuge supérstite o el concubinario o concubina, y los hijos menores de edad; a falta de éstos los demás descendientes y ascendientes que dependieran económicamente de él al momento del fallecimiento.⁸⁴

⁸⁴ Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, 1998.

4.8 EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

- **El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal**

Artículo 9.- En todo proceso penal la víctima o el ofendido por algún delito tendrá derecho a recibir asesoría jurídica, a que se le satisfaga la reparación del daño cuando proceda, a coadyuvar con el Ministerio Público, a que se le preste atención médica de urgencia cuando la requiera y, los demás que señalan las leyes, por lo tanto podrán poner a disposición del Ministerio Público y del Juez instructor todos los datos conducentes a acreditar los elementos del tipo penal, la probable y plena responsabilidad del inculpado según el caso, y a justificar la reparación del daño.

El sistema de auxilio a la víctima del delito dependerá de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Artículo 70.- La víctima o el ofendido o su representante pueden comparecer en la audiencia y alegar lo que a su derecho convenga, en las mismas condiciones que los defensores.

Artículo 354.- Concluido el examen del acusado, de los testigos y peritos, practicados los careos, recibidas las pruebas, etc., el Ministerio Público fundará de palabra sus conclusiones.

Su alegato se reducirá a una exposición clara y metódica de los hechos imputados al acusado y de sus elementos; de las pruebas rendidas, con el análisis que creyere conveniente hacer, pudiendo manifestar al jurado el valor de las circunstancias alegadas por él o por la defensa, pero sin referirse a las reglas sobre la prueba legal, ni hacer alusión a la sanción que deba imponerse al acusado. No podrá citar leyes, ejecutorias, doctrinas u opiniones de escritores de ninguna especie. El juez llamará al orden al infractor de este precepto, conminándolo con multa de cincuenta a doscientos pesos, si reincidiere.

Artículo 360.- La parte ofendida hablará por sí o por apoderado, después del Ministerio Público, teniendo en todo caso la defensa el derecho de replicarle.

En sus discursos, el ofendido o su patrono observarán las mismas reglas que para el Ministerio Público establece el artículo 354.

Artículo 387.- Todos los que no intervienen oficialmente en el juicio, cualquiera que sea su categoría, ocuparán en el salón los lugares destinados al público. En la plataforma destinada a los jurados sólo podrán estar éstos, el juez, su secretario, o testigos de asistencia, el representante del Ministerio Público, los defensores y los empleados del juzgado necesarios para el servicio. Todo aquél que infrinja esta disposición será amonestado por el juez; si reincidiere, se le hará salir del salón.

Artículo 414.- El recurso de apelación tiene por objeto que el tribunal de segunda instancia estudie la legalidad de la resolución impugnada.

Artículo 417.- Tendrá derecho a apelar:

- I. El Ministerio Público,
- II. El acusado y su defensor,
- III. El ofendido o sus legítimos representantes, cuando aquél o éstos coadyuven en la acción reparadora y sólo en lo relativo a ésta.

Artículo 532.- La reparación del daño que se exija a terceros, de acuerdo con el artículo 32 del Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal, deberá promoverse ante el juez o tribunal que conoce la acción penal, en cualquier estado del proceso, se tramitará y resolverá conforme a los artículos siguientes.

Artículo 533.- La responsabilidad civil por reparación del daño no podrá declararse sino a instancia de la parte ofendida contra las personas que determina el Código Penal.

Artículo 534.- En el escrito que inicie el incidente, se expresarán sucintamente y numerados, los hechos y circunstancias que hubieren originado el daño, y se fijará con precisión la cuantía de éste, así como los conceptos por los que proceda.

Artículo 569.- En caso de revocación de la libertad caucional se mandará reaprehender al procesado y, salvo la causa prevista en la fracción IV del Artículo 568 de este Código, se hará efectiva a favor de la víctima o del ofendido por el delito la garantía relativa a la reparación del daño; las que versen sobre las sanciones pecuniarias y para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del proceso, se harán efectivas a favor del Estado.

Artículo 572.- El juez o tribunal ordenará la devolución de los depósitos o mandará cancelar las garantías, cuando:

- I. El acusado sea absuelto, y
- II. Cuando se dicte al indiciado auto de libertad o de extinción de la acción penal.

Cuando resulte condenado el acusado que se encuentre en libertad bajo caución y se presente a cumplir su condena, las cauciones para garantizar la reparación del daño y las sanciones pecuniarias se harán efectivas, la primera a favor de la víctima u ofendido por el delito y la segunda a favor del Estado. La otorgada para garantizar las obligaciones derivadas del proceso se devolverán al sentenciado o a quien indique éste, o en su caso, se cancelarán.

Artículo 573.- Cuando un tercero haya constituido depósito, fianza, hipoteca o fideicomiso para garantizar la libertad de un inculpado, las órdenes para que comparezca éste se entenderán con aquél. Si no pudiere desde luego presentar al inculpado, el juez podrá otorgarle un plazo hasta de quince días para que lo haga, sin perjuicio de librar orden de reaprehensión si lo estimare oportuno. Si concluido el plazo concedido al fiador no se obtiene la comparecencia del inculpado, se hará efectiva la garantía, en los términos del artículo 569 de este Código, y se ordenará la reaprehensión del inculpado.⁸⁵

⁸⁵ Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

• El Código Federal de Procedimientos Penales

Artículo 2.- Compete al Ministerio Público Federal llevar a cabo la averiguación previa y ejercer, en su caso, la acción penal ante los tribunales.

En la averiguación previa corresponderá al Ministerio Público:

- I. Recibir las denuncias, acusaciones o querellas que le presenten en forma oral o por escrito sobre hechos que puedan constituir delito;
- II. Practicar y ordenar la realización de todos los actos conducentes a la comprobación de los elementos del tipo penal y a la demostración de la probable responsabilidad del inculpado, así como a la reparación del daño;
- III. Solicitar a la autoridad jurisdiccional las medidas precautorias de arraigo, aseguramiento o embargo que resulten indispensables para la averiguación previa, así como las órdenes de cateo que procedan;
- IV. Acordar la detención o retención de los indiciados cuando así proceda;
- V. Dictar todas las medidas y providencias necesarias para proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas;
- VI. Asegurar o restituir al ofendido en sus derechos en los términos del artículo 38;
- VII. Determinar la reserva o el ejercicio de la acción penal;
- VIII. Acordar y notificar al ofendido o víctima el no ejercicio de la acción penal, y en su caso, resolver sobre la inconformidad que aquéllos formulen;
- IX. Conceder o revocar, cuando proceda, la libertad provisional del indiciado;
- X. En caso procedente promover la conciliación de las partes, y
- XI. Las demás que señalen las leyes.

Artículo 114.- Es necesaria la querrela del ofendido, solamente en los casos en que así lo determinen el Código Penal u otra ley.

Artículo 115.- Cuando el ofendido sea menor de edad, pero mayor de dieciséis años, podrá querellarse por sí mismo o por quien esté legitimado para ello. Tratándose de menores de esta edad o de otros incapaces, la querrela se presentará por quienes ejerzan la patria potestad o la tutela.

Artículo 116.- Toda persona que tenga conocimiento de la comisión de un delito que deba perseguirse de oficio, está obligada a denunciarlo ante el Ministerio Público y, en caso de urgencia, ante cualquier funcionario o agente de policía.

Artículo 141.- En todo procedimiento penal, la víctima o el ofendido por algún delito tendrá derecho a:

- I. Recibir asesoría jurídica y ser informado, cuando lo solicite, del desarrollo de la averiguación previa o del proceso;
- II. Coadyuvar con el Ministerio Público;
- III. Estar presente en el desarrollo de todos los actos procesales en los que el inculpado tenga este derecho;
- IV. Recibir la asistencia médica de urgencia y psicológica cuando lo requiera; y
- V. Los demás que señalen las leyes.

En virtud de lo anterior, podrán proporcionar al Ministerio Público o al juzgador, directamente o por medio de aquél, todos los datos o elementos de prueba con que cuenten, que conduzcan a acreditar los elementos del tipo penal y a establecer la probable o plena responsabilidad del inculpado, según el caso, y la procedencia y monto de la reparación del daño.

En todo caso, el juez de oficio, mandará citar a la víctima o el ofendido por el delito

para que comparezca por sí o por su representante designado en el proceso, a manifestar en éste lo que a su derecho convenga respecto a lo previsto en este artículo.

Artículo 188.- La atención médica de quienes hayan sufrido lesiones provenientes del delito, se hará en los hospitales públicos.

Cuando por la urgencia del caso o la gravedad de la lesión se requiera la intervención médica inmediata y no fuese posible recurrir a un hospital que preste servicios al público en general, se recurrirá, para la atención que corresponda, a los establecimientos de salud de organismos de la administración pública más cercanos al lugar en que se encuentre el lesionado.

Si el lesionado no debe estar privado de libertad, la autoridad que conozca del caso podrá permitir, si lo juzga conveniente, que sea atendido en lugar distinto, bajo responsiva de médico con título legalmente reconocido, y previa la clasificación legal de las lesiones. Este permiso se concederá sin perjuicio de que la autoridad se cerciore del estado del lesionado cuando los estime oportuno.

Siempre que se deba explorar físicamente a personas del sexo femenino, la atención correspondiente deberá ser proporcionada, a petición de la interesada, por médicos mujeres, salvo que no las haya en el momento y sitio en que deba efectuarse la exploración, en cuyo supuesto la propia interesada podrá proponer quién la atienda.

Artículo 489.- La acción para exigir la reparación del daño a personas distintas del inculpado, de acuerdo con el artículo 32 del Código Penal, debe ejercitarse por quien tenga derecho a ello ante el tribunal que conozca de lo penal; pero deberá intentarse y seguirse ante los tribunales del orden común, en el juicio que corresponda, cuando haya recaído sentencia irrevocable en el proceso, sin haberse intentado dicha acción, siempre que el que la intente fuere un particular. Esto último se observará también, cuando concluida la instrucción no hubiere lugar al juicio penal por falta de acusación del Ministerio Público y se promueva posteriormente la acción civil.

Cuando promovidas las dos acciones hubiere concluido el proceso sin que el incidente de reparación del daño esté en estado de sentencia, continuará conociendo de él el tribunal ante quien se haya iniciado.

Artículo 490.- A falta de disposición expresa de este Código, en la tramitación de los incidentes sobre reparación del daño exigible a persona distinta del inculpado, supletoriamente se aplicará, en lo conducente o en lo que determine la ley, el Código Federal de Procedimientos Civiles. Estos incidentes se tramitarán por separado. Las notificaciones se harán en la forma que señala el capítulo XII del título primero de este código.

Artículo 491.- Si el incidente llega al estado de alegar antes de que concluya la instrucción, se suspenderá hasta que el proceso se encuentre en estado de sentencia, la que se pronunciará resolviendo a la vez sobre la acción penal y sobre la reparación del daño exigible a personas distintas del inculpado, produciéndose los alegatos en la audiencia del juicio penal.⁸⁶

4.9 REFLEXIONES SOBRE LOS PRECEPTOS ANTES CITADOS

El marco jurídico, traducido en normas de conducta, debe ser precisamente el instrumento que sirva para respetar y hacer respetar la sana convivencia entre los ciudadanos.

Cuando alguna persona con capacidad de saber y entender, decide llevar a cabo actividades que dañan y lesionan los derechos lícitos y legítimos de otras personas, la ley que es de aplicación general, determina la sanción así como la restitución del daño ocasionado.

Al analizar preceptos como lo son, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal, el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y el Código Federal de Procedimientos Penales, se puede apreciar con

⁸⁶ Código Federal de Procedimientos Penales.

claridad el olvido casi total de la víctima del delito que ha sido muy notorio y perjudicial en el desarrollo de las ciencias penales y criminológicas, por otro lado se observa que se ha puesto desde siempre una gran atención a lo que tenga relación con el criminal, al cual se reglamenta, clasifica, estudia y notoriamente se le protege.

Las leyes, deben ser la respuesta a las demandas de la población que permitan por una parte, el acceso de todos a mejores expectativas de vida y desarrollo general y por el otro, que delimiten el ejercicio de cada uno para que no se convierta en abuso o vejación del derecho ajeno, sin embargo, en cada uno de los preceptos anteriormente citados se transcribe prácticamente de manera literal el contenido del último párrafo del artículo 20 Constitucional y si en algún artículo se hace referencia a la víctima del delito es únicamente en cuanto a su relación con la reparación del daño.

La legislación penal es sin duda una de las más controvertidas ya que si bien es cierto que este conjunto de leyes prevén y sancionan las conductas antijurídicas, también lo es, que el ejercicio indebido de las mismas por los órganos encargados de la procuración e impartición de justicia puede llegar a ocasionar mucho más daño que la propia actividad delictiva, lo que demuestra que la legislación penal es un conjunto de leyes protectoras del victimario.

4.10 EL PROCEDIMIENTO PENAL ES UN PROCESO DE “PARTES”

Idealmente el procedimiento penal debe ser un proceso de “partes” es decir, aquel en el que intervengan el Ministerio Público, el Juez Penal, el Procesado y la Víctima (ofendido).

Sin embargo hasta antes de la reforma al artículo 141 del Código Federal de Procedimientos Penales éste establecía: “ La persona ofendida por un delito no es parte en el procedimiento penal; pero podrá proporcionar al Ministerio Público por sí o por apoderado, todos los datos que tenga y que conduzcan a comprobar la existencia del delito, la responsabilidad del inculpado y la procedencia y monto de la reparación del daño, para que si lo estima pertinente, en ejercicio de la acción penal los ministre a los tribunales”.

Este artículo solamente le daba injerencia a la víctima en lo relativo a la coadyuvancia con el Ministerio Público y realmente con la reforma reciente al mismo no se observa una diferencia o un cambio radical, actualmente el artículo señala: En todo procedimiento penal, la víctima o el ofendido por algún delito tendrá derecho a :

- I. Recibir asesoría jurídica y ser informado, cuando lo solicite, del desarrollo de la averiguación previa o del proceso.
- II. Coadyuvar con el Ministerio Público.
- III. Estar presente en el desarrollo de todos los actos procesales en los que el inculpado tenga este derecho.
- IV. Recibir la asistencia médica de urgencia y psicológica cuando lo requiera; y
- V. Los demás que señalen las leyes.

En virtud de lo anterior, podrán proporcionar al Ministerio Público o al juzgador, directamente o por medio de aquél, todos los datos o elementos de prueba con que cuenten, que conduzcan a acreditar los elementos del tipo penal y a establecer la probable o plena responsabilidad del inculpado, según el caso, y la procedencia y monto de la reparación del daño.

En todo caso, el juez, de oficio, mandará citar a la víctima o el ofendido por el delito para que comparezca por sí o por su representante designado en el proceso, a manifestar en éste lo que a su derecho convenga respecto a lo previsto en este artículo.

Con esta reforma se pretende darle a la víctima la calidad de parte, sin lograrlo, se transcribe literalmente el último párrafo del artículo 20 Constitucional, sin modificar la intervención que tiene ante el Ministerio Público y el Juzgador, solamente se le da derecho a proporcionar los “datos o elementos” que pudieran conducir o no a comprobar la existencia del delito, establecer la responsabilidad del inculpado y la procedencia y monto de la reparación del daño.

Realmente en la práctica la situación no ha tenido cambios, una vez que se han establecido o comprobado estas circunstancias, prácticamente se le margina a la víctima, sin dejarla intervenir en el procedimiento de una manera equitativa, como ejemplo, en la etapa de conclusiones en la cual solamente interviene el Juez, el Defensor del Procesado y el Ministerio Público.

No debe olvidarse, que el procedimiento penal debe ser un proceso de “partes”, siendo así, debe imperar en el mismo una absoluta igualdad para todos los que intervienen y no enfocarse en la situación del sujeto activo del delito, otorgándole privilegios especiales de los que no gozan los demás integrantes de la relación procesal.⁸⁷

En el procedimiento penal mexicano, la víctima del delito debe ser un sujeto procesal tiene derechos que deducir, no solamente lo relativo a la reparación del daño, así deberían reconocerlo la ley y las exigencias del procedimiento, sus diversas intervenciones así lo demuestran, realiza actos jurídicos desde la averiguación previa en la que queda vinculado con las demás personas que participan y sencillamente si no existiera una denuncia, acusación directa o querrela no sería posible todo el procedimiento penal.

4.11 LA REPARACIÓN DEL DAÑO

La reparación del daño producido por una conducta ilícita es conocida desde los tiempos más remotos, se encuentra en el *Código de Hammurabi* (1728-1686 a.C.), en *Las Leyes de Manú* (s. VI a.C.) y en *Las Doce Tablas Romanas* (s. V a.C.).

El *Código de Hammurabi* obliga al delincuente a compensar a su víctima; en caso de robo o daño debía restituir 30 veces el valor de la cosa; en caso de que el delincuente fuera

⁸⁷ Colín Sánchez, *op. cit.* p. 334.

insolvente, el Estado se hace cargo reparando el daño a la víctima o a su familia en los casos de homicidio.

En las *Doce Tablas*, el delincuente está obligado en todos los casos al pago de daños y perjuicios. En el robo se paga el doble de lo robado cuando se trata de flagrancia. En otros delitos se toma en cuenta la calidad de la víctima y las circunstancias del hecho.⁸⁸

En la actualidad, la reparación del daño causado por el delito existe como obligación materialmente en todas las legislaciones del mundo, encontrándose aún en prácticas tradicionales, como en el derecho consuetudinario africano y en los países asiáticos (India, Filipinas, Paquistán).

La reparación del daño causado a la víctima de un delito, es una antigua preocupación entre los juristas y criminólogos, la necesidad de ésta es un tema en el que todos los autores de todas las escuelas están de acuerdo, no parece haber excepción.

La Organización de las Naciones Unidas en su ya multicitada Declaración deja señalado con su artículo 4º el Derecho a la reparación:

Artículo 4º.- Las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional.⁸⁹

La reparación del daño es un derecho subjetivo del ofendido y de la víctima del delito para ser resarcidos de los perjuicios causados en sus bienes jurídicamente tutelados como consecuencia del delito penal.

⁸⁸ Reyes Tayabas, Jorge, *La Reparación del Daño en Procesos Penales. Necesidad de una nueva estructura jurídica para que los ofendidos consigan justicia pronta y expedita*, Revista Mexicana de Justicia, núm. 4, Vol. I, P.G.R., P.G.J.D.F., INACIPE, México, 1987.

⁸⁹ *Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y Abuso del Poder*, ONU.

Es un derecho subjetivo porque es la voluntad individual el factor esencial para hacer efectiva la reparación y contrasta con la pretensión punitiva estatal de naturaleza pública y por lo tanto obligatoria.

El resarcimiento del daño causado es la restitución de la cosa obtenida por la comisión del delito, la indemnización del daño material o la reparación del daño moral, objetivos éstos que con base en el concepto emitido se traducen en la obligación para el responsable de reparar el daño que ha causado.⁹⁰

Los aspectos que comprende la reparación del daño los establece el artículo 30 del Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal.

Artículo 30.- La reparación del daño comprende:

- I. La restitución de la cosa obtenida por el delito y si no fuere posible, el pago del precio de la misma.
- II. La indemnización del daño material y moral causado incluyendo el pago de los tratamientos curativos que, como consecuencia del delito, sean necesarios para la recuperación de la salud de la víctima. En los casos de delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual y de violencia familiar además comprenderá el pago de los tratamientos psicoterapéuticos que sean necesarios para la víctima y,
- III. El resarcimiento de los perjuicios ocasionados.⁹¹

El daño puede ser material o moral. Daño material es aquél que consiste en un menoscabo pecuniario al patrimonio de un tercero y por daño moral, se entiende, en los términos del artículo 1916 del Código Civil (México), la afectación que una persona sufre en

⁹⁰ Rodríguez Manzanera, *Victimología*, p. 343.

⁹¹ Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, 1998.

sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás.

Aunque las pérdidas materiales económicas son más fáciles de calcular y cuantificar y normalmente por ésto son de las que generalmente se ocupa el juzgador, no se pueden olvidar los daños morales, pues los menoscabos psicológicos y sociales son en ocasiones aún más graves y producen efectos más profundos y duraderos en las víctimas.

La reparación del daño depende del ejercicio de la acción penal, de su no desistimiento y de que el juez de la causa determine en la sentencia su procedencia, puesto que de no ocurrir, existirá un obstáculo para la víctima en el ejercicio de sus derechos, motivo por el cual habrá de sujetarse a que en el momento procesal correspondiente, se declare la responsabilidad y se precise lo referente a la reparación del daño, para que esa resolución judicial sea la base de sustentación que, en su caso, permita hacer realidad el resarcimiento del daño.

En el procedimiento penal únicamente procederá el pago de la reparación del daño cuando la víctima o sus derechohabientes hayan aportado pruebas que demuestren la procedencia y monto de la reparación, como lo pueden ser documentales médicas y los gastos que se erogaron, el comprobar el valor de los objetos robados, etcetera.

En los casos de Homicidio se aplica supletoriamente la Ley Federal del Trabajo con la finalidad de cuantificar la reparación del daño, tratándose de 730 veces el salario mínimo general, como lo señalan los artículos 500 y 501 de la Ley Federal del Trabajo.⁹²

La reparación del daño puede ser exigible a personas distintas del procesado, es decir terceras personas, mediante un incidente no especificado interpuesto ante el juez de la causa, en los casos de insolvencia comprobada del procesado.

⁹² Ley Federal del Trabajo, 1998.

En el artículo 34 del Código Penal para el Distrito Federal, se establece que la reparación del daño exigible a terceros tiene el carácter de responsabilidad civil y se tramitará en forma de incidente.

Considerando la terminología empleada por el anteriormente citado artículo es oportuno señalar a quiénes se puede exigir esa reparación; atendiendo al propio Código Penal en su artículo 32 que indica: Están obligados a reparar el daño en los términos del artículo 29:

- I. Los ascendientes, por los delitos de sus descendientes que se hallaren bajo su patria potestad;
- II. Los tutores y los custodios, por los delitos de los incapacitados que se hallen bajo su autoridad;
- III. Los directores de internados o talleres, que reciban en su establecimiento discípulos o aprendices menores de 16 años, por los delitos que ejecuten éstos durante el tiempo se que hallen bajo el cuidado de aquellos;
- IV. Los dueños, empresas o encargados de negociaciones o establecimientos mercantiles de cualquier especie, por los delitos que cometan sus obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos, con motivo y en el desempeño de su servicio;
- V. Las sociedades o agrupaciones, por los delitos de sus socios o gerentes directores, en los mismos términos en que, conforme a las leyes, sean responsables por las demás obligaciones que los segundos contraigan. Se exceptúa de esta regla a la sociedad conyugal, pues, en todo caso, cada cónyuge responderá con sus bienes propios por la reparación del daño que cause, y
- VI. El Estado, solidariamente, por los delitos dolosos de sus servidores públicos realizados con motivo del ejercicio de sus funciones, y subsidiariamente cuando aquéllos fueren culposos.⁹³

⁹³ Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, 1998.

CAPÍTULO QUINTO

ANÁLISIS DE LA INICIATIVA DE LEY DE JUSTICIA PARA LAS VÍCTIMAS DEL DELITO EN EL DISTRITO FEDERAL

La iniciativa de Ley de Justicia para las víctimas del Delito en el Distrito Federal se divide en cuatro títulos, en el título primero de la presente iniciativa de Ley se establece que, de aprobarse, ésta será de aplicación en el Distrito Federal, sus disposiciones de orden público e interés social, teniendo por objeto garantizar el goce y ejercicio de los derechos de la víctima y el ofendido.

Será responsable la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal a través de la Subprocuraduría de Justicia para las Víctimas del Delito de proporcionar asesoría, apoyo y asistencia a las personas que sufran un daño como consecuencia de la comisión de un delito del Fuero Común en el Distrito Federal.

Se conceptualiza por vez primera en una Ley, a la víctima del delito que es la persona que individual o colectivamente, haya sufrido daño, lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, por la comisión de un delito.

No se limita al citar el concepto de víctima del delito al señalar que en todo caso existen sujetos protegidos, que son los familiares, dependientes inmediatos, denunciantes, querellantes, testigos de cargo que tengan relación inmediata con la víctima de cada delito.

El título segundo establece cómo deben proporcionarse los servicios de asesoría jurídica y de protección en favor de la víctima, los derechos de que podría llegar a gozar toda víctima

del delito, así como todos los aspectos relativos a la reparación del daño, incluyendo la restitución de la cosa, la reparación del daño moral, el hecho de que en caso de que la víctima o el ofendido lo soliciten, los asesores estarán legitimados para actuar en su representación ante las autoridades persecutoras y jurisdiccionales, para exigir la reparación del daño.

Describe los derechos procesales de carácter no patrimonial de la víctima o el ofendido observando la aplicación de aspectos novedosos como el que la autoridad jurisdiccional o la investigadora podrán ordenar la aplicación de medidas para proteger la vida, integridad física, domicilio, posesiones o derechos de la víctima o el ofendido, cuando existan datos de que pudieran llegar a ser nuevamente afectados por los presuntos responsables del delito. El derecho que tiene la víctima a que se le otorguen todos los datos que requiera para conocer el desarrollo del procedimiento, y a ofrecer pruebas durante la averiguación previa y la instrucción con la finalidad de demostrar la existencia del delito y la responsabilidad penal del inculpado, el efectuar la diligencia de identificación del probable responsable, en un lugar en donde no pueda ser vista por éste, impugnar por vía judicial, la resolución que niega el ejercicio de la acción penal, el desistimiento de la misma y las conclusiones no acusatorias, ratificadas por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal.

Se establece el derecho de la víctima o el ofendido a que se le proporcione gratuitamente atención médica victimológica de urgencia.

En el título tercero se integra el Sistema de Justicia para las Víctimas del Delito, el cual contará con una Subprocuraduría, asesores jurídicos, peritos psicológicos, trabajadores sociales, personal especializado necesario para cumplir con sus funciones, así como por un Consejo Técnico y un patronato para las Víctimas del Delito.

Es novedosa la propuesta de un Consejo Técnico, el cual se integraría con 15 representantes de los principales Centros de Atención a Víctimas del Delito en el Distrito Federal, teniendo como funciones, participar en la elaboración del Programa General de Justicia para las Víctimas del Delito, brindar opinión calificada sobre los servicios y evaluar las políticas victimológicas ejecutadas.

El Patronato canalizará la participación ciudadana para obtener apoyos económicos al Fideicomiso para la protección económica provisional y para hacer posible la realización de sus fines.. El Patronato promoverá todas las actividades que le permitan recabar aportaciones en especie o en efectivo.

Se crea a través de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el Programa General de Justicia para las Víctimas del Delito en el Distrito Federal el cual contiene todo un conjunto de servicios, atenciones y asistencia para las víctimas.

El título cuarto, dispone las infracciones y sanciones que se les impondrán a los médicos, agentes del Ministerio Público, jueces, y facultativos que contravengan lo establecido por la Ley de Justicia para las Víctimas del Delito en el Distrito Federal, aspectos como lo son el hecho de que en contra de la voluntad de la víctima se le practique cualquier tipo de exploración física o clínica, el que se omita recabar de oficio pruebas que tiendan a la comprobación del daño causado por el delito, que en la sentencia que ponga fin al proceso no resuelva sobre la reparación del daño, que se publique o se de a conocer sin el consentimiento de la víctima o el ofendido a través de medios radiales, televisivos o impresos, escritos, actas de acusación, testimonios, así como nombres de los ofendidos cuando se trate de delitos de abuso sexual, adulterio, violación, estupro o ataque a la vida privada.⁹⁴

⁹⁴ Lima Malvido, *Op. cit.* p. 225.

Desde el año de 1969 existe en el Estado de México una Ley que contiene derechos para las Víctimas del Delito en esa entidad, la Ley sobre Auxilio a las Víctimas del Delito del Estado de México, la cual ya contenía un Patronato en favor de las mismas.

En algunos Estados de la República Mexicana se cuenta con Patronatos destinados para las Víctimas de Delitos.

En el Distrito Federal no se cuenta aún con una Ley que proteja y auxilie a todas las Víctimas del Delito y mucho menos que describa los derechos de que deben gozar, en 1995 se ha presentado ante la H. Cámara de Diputados por la Dra. María de la Luz Lima de Rodríguez la iniciativa de "Ley de Justicia para las Víctimas del Delito en el Distrito Federal", que concentra los derechos que debería tener y gozar toda víctima del delito. Es importante mencionar el hecho de que recientemente se le han formulado en la Cámara de Diputados, correcciones a la presente iniciativa, es una Ley novedosa en su género que de aprobarse sería el pilar de protección y justicia para las víctimas de las conductas antijurídicas en el Distrito Federal.

CONCLUSIONES

PRIMERA: El avance de la evolución del tratamiento y atención que tradicionalmente se le ha proporcionado a la víctima del delito se caracteriza desde el Derecho Romano con el transcurso del tiempo por una disminución de sus derechos y prerrogativas, observando en cambio que estos se le han venido dando al sujeto activo del delito.

SEGUNDA: El Derecho Penal y la Criminología, en su evolución han prestado una especial atención a la figura del sujeto activo de delito, elaborando un sin número de teorías y tratados al respecto, se estudia, analiza, clasifica y hasta se protegen sus derechos reconocidos a nivel constitucional.

TERCERA: Desde el punto de vista jurídico penal se entenderá por víctimas las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales como consecuencia de acciones y omisiones que violen la legislación penal vigente.

CUARTA: Al desarrollarse las investigaciones acerca de las víctimas del delito se han llegado a descubrir aspectos y situaciones realmente sorprendentes como lo es: el hecho de que en variedad de delitos resulta ser la víctima parte activa, es decir, provoca e incita causando de esta manera la conducta del victimario, esto explica la aseveración de que "no todas las víctimas del delito son del todo inocentes".

QUINTA: Cuando se comete un delito cualquiera desafortunadamente no ha sido la norma jurídico penal lo único que se ha quebrantado, violado y no respetado, lo es de igual manera

lo relativo a la persona, es decir la víctima por el delito, todo hace suponer que no solamente el delincuente es parte activa de una sociedad, lo es así también su víctima, posiblemente la parte medular en una sociedad.

SEXTA: Resulta de vital importancia contar con servicios integrales que tengan modelos claros y adecuados para poder atender la amplia gama de victimización desde una perspectiva psicojurídica, que auxilie a las víctimas en los momentos más inmediatos a la comisión del delito, así como durante la etapa postraumática a éste.

SEPTIMA: En el tratamiento que se le da a la víctima se observa un gran desinterés por parte de los penalistas, criminólogos, psicólogos y estudiosos acerca de este protagonista, básicamente este tratamiento suele ser de carácter psicológico y emocional. A falta de especialidad y oportunidad de los servicios que proporciona el Estado a las víctimas sería conveniente además, que sean grupos formados por la sociedad civil los que los brinden con todas las facilidades que para este fin requirieran.

OCTAVA: No debe olvidarse que en el esquema de la justicia penal se ponen en juego principios como la eficiencia, la equidad y la celeridad que deben estar sujetos a los principios de honestidad y justicia, de tal suerte que estos valores deben prevalecer y dominar en el Derecho Penal y a su vez reflejarse en todos los actos procesales, pero sobre todo en la resolución que pone fin al juicio.

NOVENA: El Derecho Penal contemporáneo, tiene por objeto definir las conductas delictivas, establecer las penas y medidas de seguridad, así como readaptar al medio social a quienes transgreden las leyes, sin embargo también debe tener como objetivo, restablecer el orden social que se lesiona con motivo de la comisión de las conductas delictivas, y para lograr esto, el Estado está obligado a reconocer, proteger y defender los derechos de las víctimas y los

ofendidos por los delitos, estableciendo normas y sistemas que les brinden atención integral oportuna.

DECIMA: Realmente la inclusión de derechos para la víctima o el ofendido por el delito en la Carta Magna representa un gran avance; sin embargo aún falta un gran camino por recorrer, se hubiera obtenido un mejor resultado si se reconocieran más derechos y sobre todo no hubiesen quedado discretamente incluidos entre las garantías que le asisten al victimario; se propone que se establezcan dos apartados, uno en el que se incluyan las garantías de los inculcados y otro que comprendiera los referentes a las víctimas y los ofendidos por los delitos.

DECIMO PRIMERA: Además de los derechos ya referidos debieron reconocerse otros, tales como el de acceso al expediente formado con motivo de la denuncia o querrela, el de ser informado por la autoridad sobre los derechos que le asisten, el derecho a ser oído y el de que se le reciban todas las pruebas que aporte y el de ser restituido realmente en la posesión de los bienes y derechos que le hubieren sido sustraídos con motivo de la comisión del delito.

DECIMO SEGUNDA: No es desconocido que debido a la carencia de un abogado de las víctimas del delito no se presentan las pruebas relativas a la comprobación de la existencia del daño ocasionado, ni se promueven los incidentes de reparación del daño, ni los de embargo precautorio, lo que necesariamente repercute en una denegación de justicia, por lo que es urgente que se hagan las adecuaciones legislativas que sean necesarias.

DECIMO TERCERA: La asesoría jurídica que recibe la víctima se trata de una asistencia legal limitada de consejo, orientación, opinión pero no necesariamente de representación en el juicio ni de constitución formal en éste, como se constituye en cambio, el defensor particular o de oficio del procesado. Por lo tanto la "defensa" del ofendido es mucho más reducida que la prevista para el infractor. Es deseable y necesario que esta situación mejore y puede

lograrse a través de una legislación secundaria que amplíe los derechos que concede la Constitución a este protagonista del suceso penal.

Por todo lo anteriormente expuesto, se propone:

Revisar y reestructurar el marco jurídico a efecto de equilibrar los derechos que se le otorgan al delincuente y a la víctima del delito así como para dar mayor participación a ésta no solo en lo referente a la reparación del daño, sino a su participación activa en las indagatorias y procesos penales, para la comprobación del delito y de la responsabilidad del delincuente, toda vez que si no existe sentencia condenatoria resulta improcedente la exigencia del pago de la reparación del daño.

Impulsar leyes temáticas que contemplen la asistencia a las víctimas del delito, entendida como el apoyo no solo médico, sino también psicoemocional, y que se implementen los mecanismos necesarios para buscar una reparación anticipada del daño y el auxilio del Estado.

Contar con servicios integrales que tengan modelos claros y adecuados para atender la diversa y amplia gama de victimización desde una perspectiva sociojurídica que auxilie a las víctimas en los momentos inmediatos a la comisión del delito, así como durante la etapa postraumática de éste, misma que se presenta durante los diez días siguientes al hecho.

Se debe proponer y apoyar la aprobación, entrada en vigor así como la eficaz aplicación de la "Iniciativa de Ley de Justicia para las Víctimas del Delito en el Distrito Federal".

El reto de un ordenamiento jurídico garantista de los sujetos que intervienen en la relación jurídica procesal, debe enfrentarse a los umbrales del siglo XXI por todos los que de una manera u otra estamos relacionados con el Derecho y no debemos permitir que el nuevo milenio toque nuestras puertas dejando en notable indefensión a uno de sus sujetos:

"LA VÍCTIMA"

BIBLIOGRAFÍA

- ALEGRÍA, Juana Armanda, *Emancipación femenina en el Subdesarrollo*, Ed. Diana, México, 1982.
- ANYAR DE CASTRO, Lola, *Victimología*, Universidad del Zulia, Venezuela, 1979.
- ANTONY, Carmen, *Investigación bibliográfica sobre Victimología en América Latina*, Reunión preparatoria del IX Congreso Internacional de Criminología, Universidad de Panamá, 1982.
- BRAVO, Valdés Beatriz, *Segundo Curso de Derecho Romano*.
- CARRANCA Y RIVAS, Raúl, *La participación delictuosa*, Ed. Porrúa, México, 1957.
- CARRANCA Y RIVAS, Raúl, *Derecho Penal Mexicano*, Ed. Porrúa, México, 1982.
- COLÍN SÁNCHEZ, Guillermo, *Derecho Mexicano de Procedimientos Penales*, Ed. Porrúa, México, 1994.
- D.I.F., *Análisis Sistemático de los Datos registrados de Menores Maltratados en el Programa DIF-PREMAN*, D.I.F., México, 1985.
- DRAPKIN, Israel, " El Derecho de las Víctimas", *Revista Mexicana de Ciencias Penales*, Año III, núm. 3, INACIPE, México, 1980.
- DUSSICH, John P., *El Defensor de las Víctimas*, Capítulo Criminológico, núm. 5, Maracaibo, Venezuela, 1977.
- ESCOMOTADO, Antonio, *Majestades, Crímenes y Víctimas*. 1998.
- FLORIS MARGADANT, Guillermo, *Derecho Romano*, Ed. Esfinge, México, 1987.
- FONCERRADA, Miguel, *El maltrato físico al Niño*, IMSS, México, 1974.
- GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, *Derecho Procesal Penal*, Ed. Porrúa, México, 1974.
- GAROFALO, Raffaele, *Indemnización a las Víctimas del Delito*, Ed. La España Moderna, Madrid, España.
- GOLDSTEIN, Raúl, *Diccionario de Derecho Penal y Criminología*, Ed. Astrea, Buenos Aires, Argentina, 1978.

- GONZÁLEZ DE LA VEGA, Francisco, *Derecho Penal Mexicano*, Ed. Porrúa, México, 1978.
- HIGUERA CORONA, Jorge, *Perfil victimológico en el Delito de Robo*, Tesis Profesional, UNAM, México, 1988.
- JIMÉNEZ DE ASUA, Luis, *La llamada Victimología, Estudios de Derecho Penal y Criminología I*, Ed. Omeba, Buenos Aires, Argentina, 1961.
- JIMÉNEZ HUERTA, Mariano, *Derecho Penal Mexicano*, Tomo II, Ed. Porrúa, México, 1979.
- KVITKO, Luis Alberto, *Violación y Peritación Médico Legal en las Presuntas Víctimas del Delito*, Ed. Trillas, México, 1991.
- LAMOS DE ESPINOZA, Emilio, *Delitos sin Víctima*, Orden Social de Ambivalencia Moral, 1991.
- LIMA MALVIDO, María de la Luz, *Asilos Penales y Victimología del Anciano*, Primer Congreso Nacional de Criminología, Monterrey, N.L., México, 1983.
- LIMA MALVIDO, María de la Luz, *Modelo de Atención a Víctimas en México*, Sociedad Mexicana de Criminología, México, 1996.
- LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo, *Derecho Penal*, Ed. Porrúa, México, 1989.
- LÓPEZ REY Y ARROJO, Manuel, *Criminología*, Tomo II, Ed. Aguilar, Madrid, España, 1987.
- LÓPEZ TAPIA, Guillermo, *Victimología y Compensación de las Víctimas*, Criminalia, LIII, núm. 1-12, Ed. Porrúa, México, 1982.
- MAYORCA, Juan Manuel, *Perfil Victimológico en Delitos contra la Propiedad*, Dirección de Prevención del Delito, Venezuela, 1979.
- MAYORCA, Juan Manuel, *Modalidades, Tendencias, Dinámica y Consecuencias de los Actos Delictivos*.
- MORINEAU IDUARTE, Martha, *Derecho Romano I y II*, México, 1993.
- MUÑOZ SÁNCHEZ, María Susana, *Cifra oculta*, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 1985.
- NEUMAN, Elías, *Las Víctimas del Sistema Penal*, Ed. Córdoba, Buenos Aires, Argentina, 1985.

- NEUMAN, Elías, *Victimología, El Rol de la Víctima en los Delitos Convencionales y no Convencionales*, Ed. Universidad, Buenos Aires, Argentina, 1986.
- NICEFORO, Alfredo, *La transformación del Delito*, Librería General de Victoriano Suárez, Madrid, España, 1976.
- NIEVES, Héctor, *El comportamiento culpable de la Víctima*, Universidad de Corabobo, Venezuela, 1973.
- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, *Directrices para la Adopción de Medidas en Beneficio de las Víctimas de Delitos y Abusos de Poder*.
- ORTIZ, María de los Ángeles y Santulón, *La cifra negra del Delito de Violación*, Universidad Autónoma Metropolitana, México, 1986.
- PENICHE LÓPEZ, Edgardo, *Introducción al Derecho y Lecciones de Derecho Civil*, Ed. Porrúa, México, 1994.
- PÉREZ PALMA, Rafael, *Fundamentos constitucionales del Procedimiento Penal*, 1992.
- PÉREZ ZARATE, Arturo, *La Victimología*, Tesis Profesional, UAVT, México, 1986.
- Proyecto de Declaración sobre Justicia y Asistencia a las Víctimas*, Criminalia, Año LI, núm. 1-12, Ed. Porrúa, México, 1985.
- RAMÍREZ GONZÁLEZ, Rodrigo, *La Victimología*, Ed. Themis, Colombia, 1988.
- REYES TAYABAS, Jorge, "La Reparación del Daño en Procesos Penales." Necesidad de una nueva Estructura Jurídica para que los Ofendidos consigan Justicia pronta y expedita, *Revista Mexicana de Justicia*, núm. 4, Vol. I, PGR, PGJDF, INACIPE, México, 1986.
- RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, *Criminología*, Ed. Porrúa, México, 1994.
- RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, *Victimología*, Ed. Porrúa, México, 1993.
- RODRÍGUEZ MEJÍA, Gregorio, *Derecho Constitucional*.
- RUIZ HARELL, Rafael y colaboradores. *El Homicidio y la Violencia como factores de Salud Pública en México*, Mimeógrafo, México, 1983.
- SABIDO, Julia, *Estudios Victimológicos del Delito Sexual*. PGJDF, México, 1989.

- SALAS, Luis, *La Justificación de los Estudios de Victimización en América Latina*, San José, Costa Rica, 1992.
- SAYEG HELU, Jorge, *Instituciones de Derecho Constitucional*, 1982.
- SERIE VICTIMOLOGICA, Tomos I, II, III, IV, Fundación Mexicana de Asistencia a Víctimas A.A.P., Sociedad Mexicana de Criminología, México, 1995.
- SOLIS QUIROGA, Héctor, *Sociología Criminal, Criminología, Víctimas del Delito*, Ed. Porrúa, México, 1985.
- SOLORZANO JUÁREZ, Jesús, *La Victimología*, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, México, 1991.
- SOSA CHACIN, Jorge, *La Victimología y el Derecho Penal*, Anuario del Instituto Nacional de Ciencias Penales y Criminológicas, núm. 2, Universidad Central de Venezuela, Venezuela, 1984.
- TORRES, Lina, *Diagnóstico y Pronóstico Victimal*, Criminalia, Año II, núm. 1-12, Ed. Porrúa, México, 1987.
- VÁZQUEZ Angela, *La Víctima como objeto de la Criminología*, Criminalia, Año XIX, núm. 1-12, Ed. Porrúa, México, 1985.
- VÁZQUEZ SÁNCHEZ, Rogelio, *El ofendido en el Delito y la Reparación del Daño*, Tesis doctoral, UNAM, México, 1990.
- Victimización Criminal en la Ciudad de Xalapa, Veracruz*, Estudios Jurídicos, núm. 10, Universidad Veracruzana, México, 1989.
- ZAFARONI, Eugenio Raúl, *Criminología*, Ed. Themis, Bogotá, Colombia, 1989.

LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1999.

Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, 1999.

Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, 1999.

Código Federal de Procedimientos Penales, 1999.

Ley Federal del Trabajo, 1999.

Ley sobre Auxilio a las Víctimas del Delito del Estado de México, 1969.

Otras Fuentes

Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder, ONU.

Diccionario de la Real Academia, Diccionario Sopena, Petit Larousse.

Oxford English Dictionary.

VII Congreso, Informe Final, Organización de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.

Manual de Atención a Víctimas del Delito, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, 1998.

Manual operativo de las Agencias especializadas para la Atención de Delitos Sexuales. P.G.J.D.F., 1998.

“Serie Victimológica,” Tomos 1, 2, 3 y 4, Fundación Mexicana de Asistencia a Víctimas, I.A.P., México, 1995.

Instituciones Consultadas

Fundación Mexicana de Asistencia a Víctimas, I.A.P., 1998.

Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, 1998.

Centro de Atención Sociojurídica a Víctimas de Delitos Violentos, P.G.J.D.F., 1997.

Centro de Atención a Personas Extraviadas y Ausentes, P.G.J.D.F., 1997.

Comisión para la Prevención del Delito, P.G.J.D.F., 1997.